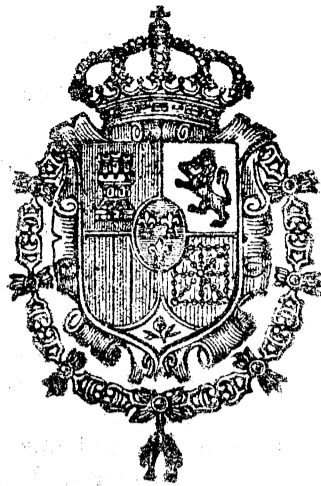


PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes. Pesetas.. 5
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en los baños de Etefu sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la REINA (Q. D. G.) y Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de D. Juan Bautista Uriarte, vecino de Zumaya, solicitando que se habilite el punto denominado Bedúa, provincia de Guipúzcoa, para la carga y descarga por cabotaje de ladrillos comunes y refractarios, maderas, cales y cementos, carbón, maquinaria, duelas, flejes de madera, clavos, papel de estraza, tejas, piedras y leña, cuyos artículos se destinan á la construcción y á la explotación de una fábrica que está construyendo el solicitante para la elaboración de cemento natural:

Vistos los informes emitidos por el Delegado de Hacienda de la provincia, Administradores de las Aduanas de San Sebastián y de Zumaya, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio, cuyos informes son favorables á lo que se solicita:

Considerando que el punto de Bedúa sólo dista de Zumaya poco más de dos kilómetros, y que tan corta distancia es una garantía de la vigilancia que debe ejercerse por la Aduana establecida en esta localidad:

Considerando que esa vigilancia debe completarse con el aumento de la fuerza de carabineros, en la forma que propone el Jefe de la Comandancia de la provincia, y con la construcción de una caseta para albergue de los individuos del Resguardo;

Y considerando que una vez asegurados los intereses de la Hacienda, no existe inconveniente en acceder á la petición del interesado, pues su concesión favorecerá los intereses fabriles y mercantiles relacionados con la industria que se trata de establecer;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. I., ha resuelto acceder á lo solicitado; debiendo autorizar las operaciones de embarque y desembarque la Aduana de Zumaya, bajo la vigilancia del Resguardo, y quedando obligado el recurrente á la construcción de una caseta para albergue de los carabineros que deban prestar servicio en Bedúa.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1884.

COS-GAYÓN.

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de varios vecinos del pueblo de Sóller, provincia de Baleares, solicitando que se amplíe la habilitación de la Aduana establecida en dicha localidad para importar del extranjero carbón mineral, maquinaria, algodón en rama, cloruro de calcio, sosas, alambres, hilazas, ácido clorhídrico y ácido sulfúrico:

Vistos los informes emitidos por el Delegado de Hacienda de la provincia, Administrador principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta de

Agricultura, Industria y Comercio, cuyos informes son favorables á lo que se solicita:

Considerando que por Real orden de 15 de Marzo último se habilitó la citada Aduana para el despacho de carbón mineral, con cuya resolución quedó concedida una parte de la petición de los recurrentes:

Considerando que éstos se han comprometido á reintegrar al Estado el sueldo de 1.800 pesetas anuales para un empleado pericial, con el que deberá aumentarse la dotación de la Aduana de Sóller;

Y considerando que con el expresado aumento de personal puede atenderse al servicio que se solicita sin perjuicio de los intereses de la Hacienda;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. I., ha resuelto:

1.º Que se amplíe la habilitación de la Aduana de Sóller, provincia de Baleares, para importar maquinaria, algodón en rama, cloruro de cal, sosas, alambres, hilazas, ácido clorhídrico y ácido sulfúrico.

2.º Que se separe la Administración mixta de Aduanas y Estancadas que existe en Sóller.

3.º Que la dotación de la Aduana se componga de un Administrador con el sueldo de 1.800 pesetas y de un Interventor con el de 1.250, con la asignación de 67 pesetas 50 céntimos para gastos de escritorio.

Y 4.º Que el sueldo de 1.800 pesetas y 22 pesetas 50 céntimos para gastos de material, así como los gastos de instalación que ocurran, se abonen por el Ayuntamiento de Sóller, ingresando su importe por trimestres adelantados en la Tesorería de Hacienda de la provincia en concepto de *Diferentes derechos del Estado*.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1884.

COS-GAYÓN.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Jubrique, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 25 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 8 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Jubrique, decretada por el Gobernador de Málaga en 4 del mes anterior.

De los antecedentes resulta que á consecuencia de una denuncia elevada á dicha Autoridad sobre abusos cometidos por la expresada corporación, pidió informe acerca de la certeza de los mismos á las diferentes Secciones del Gobierno civil, apareciendo de las certificaciones que obran en el expediente: que el Ayuntamiento de Jubrique tenía en descubierto los servicios por cuentas municipales correspondientes á varios años desde 1852, y que estos servicios fueron reclamados al Alcalde en 1.º de Setiembre de 1882, conminándole con la imposición de una multa si no los realizaba, y no habiéndolo hecho se le impuso en 18 del corriente mes: que igualmente se hallaba en descubierto en cuanto á la rendición de cuentas del Pósito desde 1857, sin que las hubiera rendido á pesar del plazo ya terminado de tres meses que para ello se le señaló: que asimismo adeudaba la referida corporación municipal el contingente que le fué señalado por la Comisión correspondiente al año de 1882-83: que también adeudaba varias cantidades por contingente provincial, á contar desde el año de 1872-73, y que importaban la suma de 6.341 pesetas 12 céntimos,

de las cuales se habían satisfecho en el mes de Noviembre 838 pesetas y 50 céntimos: que al referido pueblo, como á todos los demás de la provincia, se le tenía conminado con la responsabilidad de los Concejales si no satisfacía la cuota que por el expresado concepto correspondía al corriente ejercicio, y hasta con el envío de Comisionados de apremio, encargados al mismo tiempo de inspeccionar la Contabilidad municipal: que en el reparto de la contribución territorial se habían hecho alteraciones no justificadas; y por último, que en la Delegación de Hacienda, y por haberse inhibido del conocimiento del asunto la Audiencia de lo criminal de Málaga, se seguía un expediente contra el Ayuntamiento de Jubrique por fraude y exacciones ilegales cometidas en el ejercicio de 1881-82.

Fundado en los hechos que quedan referidos, el Gobernador de Málaga decretó la suspensión del Ayuntamiento de Jubrique, cuya corrección no resulta justificada á juicio de la Sección; pues aparte de que ninguno de los cargos que en el expediente se consignan son directamente imputables al actual Ayuntamiento, que constituido en 1.º de Julio no puede ser gubernativamente responsable de faltas cometidas por sus predecesores, no aparece acreditado que la corporación municipal haya incurrido durante el tiempo de su gestión en negligencia grave, de la que haya podido resultar perjuicio para los intereses del Municipio.

Opina por tanto la Sección que no resultando fundada la suspensión del Ayuntamiento de Jubrique, procede que se alee.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLADO.

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Belver, decretada por V. S., lo evacuó con fecha 22 de Abril último en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Belver, decretada por el Gobernador de Lérida.

Funda esta Autoridad su providencia en que el Ayuntamiento durante el actual año económico no ha practicado arcos de fondos ni distribuido éstos periódicamente, ni rendido las cuentas municipales correspondientes al ejercicio anterior, y en que el pueblo no tiene padrón de vecinos.

Tales son los hechos principales motivo de la suspensión, medida que la Sección encuentra ajustada á los artículos 180 y 183 de la ley municipal.

La carencia de padrón vecinal, documento importantísimo, sin el cual es imposible toda ordenada gestión administrativa, acusa por parte de los Concejales el más censurable abandono en el cumplimiento de sus deberes; y siendo este motivo suficiente para producir la corrección de que se trata, conforme á los artículos 180 y 183 de la ley;

Opina la Sección que debe confirmarse la suspensión del Ayuntamiento de Belver.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo

á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Lérida.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Arfe, decretada por V. S., lo evacuó con fecha 25 de Abril último en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Arfe, decretada por el Gobernador de la provincia de Lérida.

Fundó su providencia la expresada Autoridad en que del acta de la visita girada á la Administración municipal del referido pueblo resultó:

1.º Que el Ayuntamiento no ha celebrado semanalmente las sesiones ordinarias ni ha acordado todos los meses la distribución de fondos.

2.º Que no existen actas de los acuerdos tomados por la Junta municipal y la de Instrucción primaria.

3.º Que no hay actas de arqueo ni libros de Intervención y Caja, hallándose sin rendir las cuentas de 1878 en adelante.

Vistos los artículos 180 y 189 de la ley municipal, y las Reales ordenes de 22 de Noviembre y 22 de Diciembre de 1877:

Considerando que los cargos de que se deja hecho mérito, consignados en el acta levantada por el delegado del Gobierno, con asistencia del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento, demuestran la infracción de la ley municipal en cuanto se refiere á la buena contabilidad y gestión de los intereses del Municipio:

Considerando que el abandono por parte de la citada corporación ha llegado hasta el punto de no celebrar más que cuatro sesiones desde el mes de Julio último en que se constituyó, teniendo además sin presentar las cuentas desde 1871 á 1883, con la circunstancia agravante de no haber obedecido la orden en que se le reclamaban:

Considerando que los hechos referidos y la negligencia demostrada por el Ayuntamiento en perjuicio de la buena administración de los intereses que le están encomendados hace procedente la corrección impuesta por el Gobernador;

La Sección es de parecer que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Arfe.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Lérida.

MINISTERIO DE MARINA.

RESUMEN DE RESOLUCIONES DICTADAS POR ESTE MINISTERIO EN LA SEGUNDA QUINCENA DE JULIO ÚLTIMO.

Julio 16. Nombrando Vocales de la Junta de pesca de Málaga á D. Manuel Ortiz y D. Juan León Núñez.

Idem id. Disponiendo se guarde rigurosamente la veda por los pescadores de Santúcar.

Idem id. Aprobando con carácter transitorio la determinación de enrolar las embarcaciones de pesca de la provincia de San Sebastián.

Idem id. Concediendo licencia al astrónomo, Jefe de segunda clase, D. José Ruiz Chapella.

Idem id. Idem pensión á Doña María de la Incesta Vivero y Carrión.

Idem id. Destinando á la Habana al Teniente de navío D. Ricardo Brú.

Idem 17. Nombrando Auxiliar de la Dirección del personal del Ministerio al Teniente de navío D. Dionisio Cañaveras.

Idem id. Idem Secretario de causas del Apostadero de Filipinas al Teniente de navío de primera clase D. Salvador Poggio.

Idem 18. Concediendo licencia al alumno de Ingenieros D. Ambrosio Montero.

Idem id. Nombrando Ayudante de la primera sección de la ría de Bilbao al piloto D. Manuel Ortuño.

Idem id. Disponiendo se reforme el artículo del reglamento de la Escuela naval en lo que se refiere al tercer Comandante, declarando de tres años la permanencia en este destino.

Idem 19. Concediendo pensión á Doña Concepción Beltrán y Rodríguez.

Idem id. Idem mejora de pensión á Doña Isabel Palacios.

Idem id. Idem pagas de tocas á Doña Carmen Lis y Seoane.

Idem id. Idem pensión á Doña Benita Fernández Dominguez.

Idem id. Idem pagas de tocas á Doña Manuela Soriano y Muñoz.

Idem id. Idem dos meses de licencia al piloto D. Eladio Alvarez.

Idem id. Idem dos meses de licencia al Teniente de navío D. Enrique Rodríguez.

Idem id. Resolviendo que en lo sucesivo el tiempo de permanencia en Ultramar de los Contramaestres, maquinistas y practicantes sea de tres años.

Idem id. Dictando reglas sobre la forma en que deben recibir órdenes los primeros maquinistas de los buques.

Idem id. Destinando á Filipinas á los Contramaestres Toribio Montero y Manuel Martínez.

Idem id. Disponiendo que el vapor *Bazan* sea declarado buque de tercera clase.

Idem id. Nombrando Comandante de la lancha *Aire* al Teniente de navío D. Saturnino Gondra.

Idem id. Idem segundo Secretario de la Junta de reorganización de la Armada al Capitán de fragata D. Manuel Reales y Zozaya.

Idem id. Idem segundo Comandante de la fragata *Numancia* al Capitán de fragata D. Joaquín Lazaga.

Idem id. Concediendo prórroga de licencia al Teniente de navío D. Carlos Rapallo.

Idem id. Idem licencia al Teniente Coronel de infantería de Marina D. Carlos Iranzo.

Idem id. Nombrando Ayudante personal del Contralmirante D. Ramón Topete al Alférez de infantería de Marina D. Angel Topete.

Idem 21. Nombrando Comandante de la goleta *Prosperidad* al Teniente de navío D. Antonio Perea y Orive.

Idem id. Concediendo la separación definitiva del servicio al primer Médico D. Vicente Cebrián y Diaz.

Idem 22. Concediendo premio de constancia de 37'80 pesetas mensuales al Teniente graduado, primer Condestable D. Pedro Aguilar.

Idem id. Idem id. de 30 pesetas mensuales al Teniente graduado, segundo Condestable D. Manuel Cordero.

Idem id. Concediendo el retiro provisional del servicio al Teniente de navío graduado D. Francisco Cánovas y Fábregas.

Idem id. Idem licencia al Comandante, Capitán de Artillería de la Armada D. Gabriel Escribano.

Idem id. Cambiando en sus destinos á los Tenientes Coroneles de infantería de Marina D. Carlos Iranzo y Don Juan Gay.

Idem id. Concediendo prórroga de licencia al Teniente de infantería de Marina D. Adriano Tejero.

Idem id. Admitiendo la renuncia del cargo de Asesor de la provincia de Valencia á D. Antonio Revenga.

Idem 23. Nombrando Comandante de Marina de Trinidad de Cuba al Teniente de navío de primera clase Don Juan José de la Mata.

Idem id. Disponiendo embarque en la corbeta *Ferrolana* el Alférez de navío D. Manuel Ramírez.

Idem id. Concediendo licencia al Capitán de fragata D. Luis de Cepeda y Granados.

Idem id. Disponiendo embarquen en la escuadra los Tenientes de navío D. Tomás Salinas, D. Miguel Goitia y D. Arturo Fernández de la Puente y el Alférez de navío D. José Gutiérrez Sobral.

Idem 26. Nombrando Comandante del vapor *Gaditano* al Teniente de navío de primera clase D. Luis Pavia.

Idem id. Concediendo licencia á los Tenientes de navío D. Guillermo de Avila y D. José Ferrándiz y al guardia marina D. José María Arechuchó.

Idem id. Nombrando Profesores de la Academia de Artillería de la Armada á los Capitanes D. Joaquín Gallardo y D. José Montesinos, y disponiendo embarque en la fragata *Gerona* el de igual empleo D. Francisco Quintana.

Idem id. Disponiendo que en lo sucesivo el tiempo de permanencia de los Oficiales de infantería de Marina pertenecientes al destacamento de Ordenanzas en esta Corte sea de tres años en vez de dos.

Idem id. Concediendo licencia al Teniente Vicario Don Valentín Acosta.

Idem 28. Ascendiendo á tercer Maestro de la fábrica de tejidos al capataz Tomás Méndez.

Idem id. Destinando para embarcar en la fragata *Numancia* por el tiempo de un mes y nueve días al primer Capellán D. Perfecto Verdes, Fiscal de la Tenencia vicaria de Ferrol, y para este destino durante el mismo tiempo al segundo Capellán D. Alejandro Ranz.

Idem id. Nombrando Auxiliar del Ministerio al Teniente de navío D. Bernardo Navarro.

Idem id. Aprobando el nombramiento de Comandante del cañonero *Basco* á favor del Alférez de navío D. Juan Carranza.

Idem 29. Concediendo transmisión de pensión á Doña Francisca Antonia y D. Alfredo Durán y Cabana.

Idem id. Idem pensión á Doña María Josefa Prieto y Alcaraz.

Idem id. Concediendo licencia al Capitán de fragata D. Francisco Javier Escalera.

Idem id. Idem id. al Teniente de infantería de Marina D. Juan Molina Lebrón.

Idem id. Disponiendo que el primer Médico D. Joaquín Gutiérrez Salazar embarque de dotación en el vapor *Vulcano* cuando quede en tercera situación.

Idem id. Confirmando en el mando de la corbeta *Ferrolana* al Teniente de navío D. Juan Castro.

Idem 31. Dando las gracias al Médico mayor D. Manuel Choquet por el modelo presentado de una mesa cama para operaciones.

Idem id. Disponiendo que los Oficiales á quienes á su salida de la Escuela naval no se les hubiese declarado aptitud para estudios de ampliación puedan adquirirla mediante examen, y que sean admitidos á cursar los referidos estudios Alféreces ó Tenientes de navío siempre que no excedan de la edad de 35 años.

Idem id. Concediendo graduación de Alférez de navío al primer Contramaestre D. José Galeano Cuelo.

Idem id. Nombrando Auxiliar de este Ministerio al Contador de navío D. Juan Riquelme.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en única instancia pende ante el Consejo de Estado entre D. Rafael Gisbert y Martí y la Administración general del Estado, y en su nombre Mi Fiscal, sobre revocación de la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 15 de Marzo de 1880, relativa al abono de alquiler de la casa que el demandante habitó en Castellón de la Plana, como Administrador principal de Correos de dicha capital:

Visto: Vistos los antecedentes gubernativos, de los que aparece:

Que en 15 de Enero de 1880 elevó D. Rafael Gisbert una instancia al Director general de Correos y Telégrafos pidiendo el abono de 637'50 pesetas, precio de los alquileres de la casa que habitó en Castellón de la Plana siendo Administrador de Correos, puesto que las oficinas de dicha capital carecían de habitación para el Administrador y éste tenía derecho á vivienda, según la organización del ramo; solicitud que fué resuelta desfavorablemente en 14 de Febrero siguiente por la Dirección, fundándose en que el Estado no tiene obligación de pagar casa á los empleados de Correos no viviendo en la Administración, y si las Ordenanzas le imponen la obligación de vivir en la casa correo, es para mayor vigilancia en el servicio, de la que se ve relevado si el Gobierno no le proporciona dicha vivienda, sin que tenga el derecho de reclamarla fuera de la casa administración:

Que de este acuerdo se alzó el interesado ante el Ministerio de la Gobernación, que por Real orden de 15 de Marzo siguiente confirmó lo resuelto por la Dirección, desestimando la solicitud de D. Rafael Gisbert sobre el abono de 637'50 pesetas:

Vistas las actuaciones contenciosas, de las que resulta: Que contra esta Real orden presentó demanda contenciosa D. Rafael Gisbert y Martí, solicitando se le declarara con derecho al abono de las 637'50 pesetas á que se refiere su pretensión primitiva; y declarada procedente y puestos los autos de manifiesto al interesado para que ampliase su petición, se le declaró decaído de este derecho por haber trascurrido el plazo señalado al efecto:

Que emplazado mi Fiscal para que contestase la demanda, solicitó se absolviera de la misma á la Administración, confirmando la Real orden combatida:

Visto el cap. 41 del tit. 1.º de la Ordenanza general de Correos de 8 de Junio de 1794, que dice así: «Y para que todo lo aquí expresado lo puedan cumplir, guardar y ejecutar con la mayor puntualidad y comodidad posible, residirán los Administradores precisamente en la casa destinada á la Estafeta ó Administración de su cargo, que pagará la Renta como hasta aquí, ocupando lo principal de ella en las oficinas necesarias al mejor servicio del público; con prevención de que en la casa principal de la Renta donde estén colocadas las oficinas de la Dirección general debe proporcionarse habitación, no sólo para su Administrador, sino para todos los demás Oficiales que se necesiten para el más pronto despacho y recibo de correos á deshora de la noche:»

Considerando que el demandante solicita el abono de 637'50 pesetas por arrendamiento de la casa que habitó durante el tiempo que fué Administrador de Correos de Castellón, cuyo abono ha sido negado por la Real orden impugnada:

Considerando que dicha reclamación se funda en el capítulo 41, tit. 1.º de la Ordenanza general de Correos de 8 de Junio de 1794, que impone á los Administradores de Correos la obligación de vivir en la casa destinada á este servicio con el objeto de que puedan cumplir, guardar y ejecutar con la mayor puntualidad y comodidad posible cuanto en dicha Ordenanza se les previene:

Considerando que de la expresada obligación, estable-

cida en beneficio del mejor servicio de los correos, no puede producirse que cuando los Administradores por cualquiera causa toman para su exclusiva habitación otra casa, esté obligado el Estado á pagar los arrendamientos;

Conferéndome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Tomás Rodríguez Rubí, Presidente accidental; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Juan de Cárdenas, D. Fernando Vida, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dávila, D. Pedro Sánchez Mora, el Marqués de la Fuensanta, D. Rafael Rodríguez Arias, D. José Montero Ríos, D. Juan de la Concha Castañeda, D. Enrique de Cisneros y el Conde de Heredia Spinola,

Verge en absolver á la Administración general del Estado de la demanda entablada por D. Rafael Gisbert y Mariá, y en confirmar la Real orden de 15 de Marzo de 1880.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta: de que certifico.

Madrid 3 de Abril de 1884.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo instruido por D. Diego Fernández Cano y su hermana Doña Antonia contra la negativa del Registrador de la propiedad de Villanueva de la Serena á inscribir una escritura de adjudicación, pendiente en este Centro en virtud de alzada de dichos interesados:

Resultando que D. Diego, D. Juan y Doña Antonia Fernández Cano otorgaron testamento nuncupativo en la villa de Campasero á 11 de Setiembre de 1875, insituyéndose recíprocamente herederos usufructuarios, y llamando en segundo lugar al difunto del caudal, después de muerto aquel de los testadores que sobreviviere á los otros dos, á las personas designadas en una cédula ó papel privado que debía considerarse parte integrante y complementaria del testamento:

Resultando que muerto D. Juan Fernández Cano bajo esa disposición, sus hermanos D. Diego y Doña Antonia renunciaron la herencia usufructuaria; y en vista de ello, los instituidos en segundo término, que resultaron ser Doña Inés, Doña Paula y Doña Catalina Fernández Cano, Doña Dolores Fernández Moreno, D. Juan Manuel, D. Diego, Doña Engracia, Doña Natalia y Doña Catalina Fernández Molinas aceptaron la herencia á beneficio de inventario; y como no alcanzasen los bienes de ella á cubrir los créditos existentes, los dejaron á disposición de los acreedores, que se los distribuyeron y adjudicaron en la forma que tuvieron por conveniente:

Resultando que con el fin de obtener los citados acreedores la toma de razón á su nombre de las fincas y derechos que se habían adjudicado, presentaron los oportunos testimonios al Registrador de la propiedad de Villanueva de la Serena, el cual negó las inscripciones pretendidas por no resultar los bienes previamente inscritos á nombre de los herederos aceptantes, y así, por el contrario, á favor de otras personas:

Resultando que D. Francisco Viciosa, en representación de D. Diego y Doña Antonia Fernández Cano, promovió recurso gubernativo contra la anterior calificación, y pidió quedase sin efecto, fundado en que el art. 1.099 de la vigente Ley de Enjuiciamiento civil, inspirándose en el vulgar principio de que antes de heredar se pagar, ha dispuesto que cuando uno ó más acreedores sean parte legítima en el juicio voluntario de testamentaria no se entregarán los bienes á los herederos ni legatarios sin estar aquéllos pagados ó garantidos á su satisfacción; que de esto se infiere que los herederos de D. Juan Fernández Cano nada adquirieron en virtud del testamento de éste, y por tanto es absurdo obligarles á que inscriban á su nombre bienes que jamás entraron en su patrimonio; que según lo que el Registrador afirma en su nota las fincas en cuestión deben estar inscritas á favor de D. Juan Fernández Cano, y esta circunstancia, que no impediría de modo alguno que se inscribiesen las fincas á favor de sus herederos, no puede ser obstáculo, sin notoria contradicción, á que se inscriban los indicados bienes á nombre de acreedores que en el juicio de testamentaria han merecido legítima preferencia sobre aquéllos:

Resultando que el Registrador de la propiedad de Villanueva de la Serena informó en el sentido de que hacen precisa la previa inscripción á favor de los herederos el precepto del artículo 20 de la Ley Hipotecaria y el 20 de su Reglamento y la doctrina sustentada por esta Dirección en sus Resoluciones de 25 de Setiembre de 1873, 11 de Noviembre y 9 de Diciembre de 1876, 3 de Noviembre de 1879 y 10 de Setiembre de 1881:

Resultando que el Juez delegado revocó la negativa del Registrador y declaró procedente la inscripción por este denegada; acuerdo que se funda en las siguientes consideraciones: primers, que los partícipes de una herencia no adquieren la propiedad de los bienes que la constituyen interin no se realice la división y adjudicación de la misma, según la sentencia del Tribunal Supremo de 9 de Enero de 1866; segunda, que la herencia del finado es lo que queda después de satisfechas todas sus deudas y responsabilidades, según la Sentencia de 21 de Junio de 1869, y en el presente caso los bienes hereditarios no fueron bastantes á pagar á los acreedores, por cuya razón no hubo herencia ni deben inscribir nada los herederos; tercera, que mientras permanece yacente una herencia por haberse abstenido de aceptarla los á ella llamados, se supone existente la personalidad del difunto, según dispone la Sentencia de 3 de Junio de 1861, y de los herederos de D. Juan Fernández Cano, los unos no aceptaron la herencia, y los otros la aceptaron á beneficio de inventario, rechazándola después, al ver que el activo no cubría el pasivo, lo cual convence de que para pagar á los acreedores hay que suponer la existencia del testador á cuyo nombre se han de pagar las deudas, y cuarta, que la adjudicación que nos ocupa ha sido hecha con arreglo á art. 1.099 de la Ley de Enjuiciamiento, cuyo precepto se infringiría si se practicara la inscripción á favor de los herederos, pues por ella

adquirirían éstos el dominio de los bienes y por consiguiente la libre disposición de los mismos:

Resultando que elevado el expediente á la Superioridad en virtud de apelación del Registrador, fué revocado el auto por las siguientes razones: primera, que se entiendo por herencia en general la sucesión en el activo y en el pasivo de una persona y por herencia en sentido estricto lo que resta después de pagar las deudas del testador; segunda, que el heredero, aunque lo sea á beneficio de inventario, representa al difunto, á quien sucede en todos sus derechos y obligaciones; tercera, que nada significa que los partícipes de una herencia no adquieran el dominio mientras no se realice la división, pues eso sólo indica que hasta efectuarse la partición no tenían los herederos derecho sobre los bienes, así como tampoco la obligación de pagar á los acreedores; cuarta, que aunque en el presente caso se trata de una herencia gravosa, no por eso dejan los herederos de tener que pagar las deudas, inscribiendo previamente su derecho, ni puede decirse que está la herencia yacente habiendo mediado aceptación; quinta, que los acreedores no pueden inscribir los inmuebles que les han sido adjudicados, porque no aparece registrado el derecho de los herederos que se los transmiten, y es bien terminante el precepto del art. 20 de la Ley y la doctrina sentada por la Dirección respecto de este particular, y sexta, que los artículos 4.º y 5.º del Reglamento provisional para la Administración y realización del impuesto de derechos reales confirman esta doctrina al establecer que en casos como el que ahora se ventila no es una adjudicación directa lo que debe hacerse, sino indirecta, para que el adjudicatario realice después el pago:

Resultando que contra ese acuerdo recurrió por ante este Centro la representación de D. Diego y Doña Antonia Fernández Cano, y en el escrito en que pedía la revocación de aquél alegó para obtenerla razones que ya tenía consignadas anteriormente:

Vistos el art. 20 de la Ley Hipotecaria y la Resolución de 5 de Diciembre de 1863:

Considerando que según declara la Sentencia de 5 de Junio de 1861, mientras la herencia permanece yacente por haberse abstenido de aceptarla los herederos, se supone existente la personalidad del difunto y debe considerarse como verificada por el mismo la venta de los bienes:

Considerando que si no llegó á transmitirse el dominio á los herederos del deudor, porque el rechazar la herencia aun después de aceptada á beneficio de inventario equivale á haberse abstenido de aceptarla, y si para todos los efectos legales ha de reputarse verificada la venta por el difunto, es evidente que si los bienes constan inscritos á favor de éste, aparece cumplido el art. 20 de la Ley y no hay términos hábiles para que se inscriban á favor de aquéllos, como ya en un caso análogo resolvió la Dirección en 5 de Diciembre de 1863;

Esta Dirección general ha acordado revocar la providencia apelada y la nota del Registrador y declarar inscribible la escritura si no hubiere otro obstáculo legal que lo impida.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1884.—El Director general, Cirilo Amorós.—Sr. Presidente de la Audiencia de Cáceres.

MINISTERIO DE MARINA.

Junta de Administración de los fondos del material.

Se invita, en virtud del presente anuncio, á cuantos deseen proveer al expresado Ministerio de las mesas de escritorio, sillas de despacho y demás mobiliario que pueda necesitarse durante el período de un año, á presentar proposiciones de precios y diseños en la Subsecretaría de este Ministerio hasta el día 15 del actual y con arreglo á la unida nota.

La Junta, en vista de las mismas, acordará la adjudicación del suministro á favor del mejor proponente; en la inteligencia que las entregas habrán de verificarse dentro de un plazo máximo de 20 días siguientes á la ordenación de los pedidos é importancia que las necesidades exijan.

Madrid 6 de Agosto de 1884.—Por acuerdo de la Junta, Ricardo Obertín y Cortés.

Nota de los efectos que deben comprender las propuestas de precios.

- Mesas llamadas de Ministro.
- Mesas comunes de despacho.
- Mesas de pino para escritorio.
- Sillones de despacho.
- Sillas.
- Taquillas para escritorio.

—3

Se invita, en virtud del presente anuncio, á cuantos deseen proveer al expresado Ministerio del papel, plumas y demás útiles de escritorio necesarios durante el período de un año, á presentar proposiciones de precios en la Subsecretaría de este Ministerio hasta el día 15 del corriente mes y con arreglo á la unida nota.

La Junta, en vista de las mismas, acordará la adjudicación del suministro á favor del mejor proponente; en la inteligencia que las entregas habrán de verificarse á los cuatro días de ordenados los pedidos en los períodos y cantidades que las necesidades exijan.

Madrid 6 de Agosto de 1884.—Por acuerdo de la Junta, Ricardo Obertín y Cortés.

Nota de los artículos que deben comprender las propuestas de precios.

- Papel largo cortado.
- Idem largo sin cortar.
- Idem de oficios ó minutos cortado.
- Idem de barba.
- Idem largo rayado horizontal.
- Idem marquilla.
- Idem tela.
- Idem secante.
- Idem de decretos ó Ministro.
- Idem de cartas común.
- Idem id. superior.
- Sobres de cuartilla.
- Idem comunes.
- Plumas metálicas superiores.
- Idem id. clase corriente.
- Lápices negros.
- Idem de colores.
- Tinta negra superior.
- Idem azul.
- Idem carmín.
- Lacre encarnado.
- Raspadores.
- Limpiaplumas.
- Carteras de escritorio.

- Secafirmas.
- Tijeras.
- Portaplumas superiores.
- Idem comunes.
- Cola líquida.
- Mazos de oblates.
- Cajas de gomas.
- Idem de encuadernadores.
- Reglas.
- Cuadradillos.
- Cinta baldague ancha y estrecha.
- Tinteros de porcelana.
- Idem de cristal.
- Cartones grandes.
- Idem en cuartilla.
- Seda.
- Agujas.
- De los papeles designados deberán acompañarse muestras.

—3

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Julio último, esta Dirección general ha señalado el día 15 de Setiembre próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta del suministro de papel de varias clases, objetos de escritorio y de dibujo, enseres para delinear y demás efectos que sean necesarios para el servicio de las brigadas geodésicas y topográficas y de los centros provinciales de los trabajos estadísticos, ajustados á la clase y muestras que se hallan de manifiesto en el Negociado 6.º de la misma, por la cantidad de 21.042,60 pesetas.

La subasta se celebrará en Madrid en la expresada Dirección general, sito en la casa núm. 8 de la calle de Jorge Juan (barrio de Salamanca), en los términos previstos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852; hallándose de manifiesto en dicho local desde este día, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones facultativas.

Las proposiciones para poder optar á la licitación han de extenderse en papel timbrado de la clase 11.ª, según lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1881, presentándose las escrituras arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo del precio medio que los valores en que se haga el afianzamiento hubieran tenido durante el mes anterior al en que éste se verifique, según lo dispone el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la citada instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación, abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, siendo la primera mejor para lo menos de 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de papel de varias clases, objetos de escritorio y de dibujo, enseres para delinear y demás efectos para el servicio de las brigadas geodésicas y topográficas y de las oficinas provinciales de los trabajos estadísticos, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución del servicio.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas y de las generales aprobadas por Real orden de 10 de Julio de 1861 en cuyo texto pueden ser aplicables á este servicio, han de regir en la contrata para el suministro de papel de varias clases, objetos de escritorio y de dibujo, enseres para delinear y demás efectos de materia facultativa necesario para el servicio de las brigadas geodésicas y topográficas y de los centros provinciales de los trabajos estadísticos.

1.º Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo del precio medio que los valores en que se haga el afianzamiento hubieran merecido durante el mes próximo anterior; cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad, con arreglo á la segunda de estas condiciones.

2.º No se devolverá la fianza al contratista hasta que haya efectuado la entrega de todos los efectos contratados.

3.º Será obligación del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 15 días, á contar desde la aprobación del remate, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta.

4.º Será también obligación del contratista el satisfacer el importe de la fianza en el día de la entrega en la Gaceta, cuyo justificante de pago deberá acompañar á la escritura de contrata, conforme á lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

5.º La entrega de los efectos por el contratista se hará en la forma que determinan las condiciones 3.ª de las facultativas.

6.º Si las entregas sufriesen retraso por culpa del contratista, pagará la cantidad de 25 pesetas por cada un día de demora. De la recepción de cada entrega se levantará acta, suscrita por el empleado ó empleados que el Director general del Instituto tenga á bien no absten, con precisa asistencia del contratista ó persona que legalmente le represente, y á la terminación del servicio se levantará acta general del mismo con iguales formalidades que las anteriores.

7.º En caso de que el servicio no se hubiere ejecutado con entera sujeción al pliego de condiciones serán de cuenta del contratista cuantos gastos ocurran para que se obtenga la más completa conformidad.

8.º El pago de los efectos suministrados se hará inmediatamente después de aprobada el acta de recepción correspondiente á cada entrega, por medio de libramiento expedido por la Ordenación de Pagos del Ministerio de Fomento contra la Caja de la Tesorería Central, y de acuerdo con la Dirección general del Tesoro.

Madrid 8 de Agosto de 1884.—El Director general, Ibáñez.

MINISTERIO DE HACIENDA.—DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Junio del año de 1884, comparado con igual mes del de 1883, y el de las que lo fueron en los cinco primeros meses de dichos años.

ARTÍCULOS.	UNIDAD.	EN LOS CINCO PRIMEROS MESES DEL AÑO DE 1883		EN LOS CINCO PRIMEROS MESES DEL AÑO DE 1884		EN EL MES DE JUNIO DEL AÑO DE 1883.		EN EL MES DE JUNIO DEL AÑO DE 1884.		DIFERENCIAS ENTRE JUNIO DE 1883 Y 1884.					
										MÁS EN EL MES DE JUNIO DE 1884		MENOS EN EL MES DE JUNIO DE 1884			
		Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Cantidades.	Valores. — Pesetas.		
Aceite común.....	Kilogramos.	13.276.961	14.158.024	9.636.236	8.690.612	1.883.239	1.694.915	1.833.504	1.650.154	"	"	40.735	44.761		
Aguardiente.....	Litros.....	1.636.835	1.033.367	2.037.730	1.326.248	296.248	1.869.776	218.111	140.080	"	"	78.137	46.896		
Conservas alimenticias.....	Kilogramos.	1.346.044	2.692.087	1.158.715	2.317.430	340.005	680.010	269.053	538.106	"	"	70.952	141.904		
Corcho.....	Millares.....	En tapones.....	364.923	4.196.673	396.176	4.988.678	99.142	1.140.433	99.597	1.394.858	455	254.225	"	"	
		En planchas y tablas. No clasificado.....	996.769	478.449	712.248	341.879	129.737	62.274	279.076	133.956	149.339	74.672	"	"	
Esparto.....	Kilogramos.	En rama.....	15.074.239	3.316.332	15.601.029	3.567.976	4.870.462	1.071.302	1.313.300	325.328	"	"	3.557.162	743.177	
		Obrado.....	309.384	77.345	1.027.098	295.130	55.040	13.761	53.515	16.053	"	"	2.295	1.525	
Especias.....	Kilogramos.	Anís.....	58.005	34.804	104.520	78.852	16.014	9.607	27.228	25.602	11.817	15.995	"	"	
		Azafrán.....	41.065	533.250	41.362	731.234	1.359	67.950	1.626	163.542	327	95.592	"	"	
Frutas secas.....	Kilogramos.	Cominos.....	27.063	10.825	31.691	13.755	8.131	3.252	2.221	1.863	"	"	5.910	1.386	
		Pimiento molido.....	373.922	280.442	380.854	285.642	54.634	40.976	27.950	20.963	"	"	26.684	20.013	
Frutas verdes.....	Kilogramos.	Almendras.....	1.024.608	1.101.040	532.222	760.721	90.006	133.427	146.339	168.636	56.853	35.209	"	"	
		Avellanas.....	1.809.629	1.025.795	1.407.879	824.259	122.733	73.640	441.573	251.697	313.340	178.057	"	"	
Ganados.....	Unidades..	Cacahuet.....	1.966.845	747.401	1.144.010	540.862	269.296	102.332	1.750	"	"	267.546	101.632		
		Pasas.....	3.225.258	2.096.418	4.648.769	2.931.258	285.412	185.518	263.009	157.803	"	"	22.463	27.713	
Granos.....	Kilogramos.	No clasificadas.....	460.682	442.268	897.032	310.413	28.629	136.900	11.060	3.593	"	"	17.529	133.503	
		Limones.....	279.068	50.234	113.660	19.925	61.310	11.035	39.701	6.749	"	"	21.609	4.286	
Harina de trigo.....	Kilogramos.	Naranjas.....	70.364.700	17.591.175	71.334.043	17.080.149	2.298.100	374.525	4.184.947	920.688	1.826.847	346.163	"	"	
		Uvas.....	21.219	5.942	21.222	5.942	"	"	3.200	1.280	"	"	"	"	
Legumbres.....	Kilogramos.	No clasificadas.....	1.444.292	472.995	897.019	393.153	279.376	115.920	318.864	122.577	39.488	6.657	"	"	
		Alpiste.....	328.443	85.395	491.013	127.664	44.869	11.582	63.438	16.494	18.869	4.903	"	"	
Metales.....	Kilogramos.	Arroz.....	54.526	246.862	435.553	192.363	83.299	37.485	81.800	34.336	"	"	1.499	3.123	
		Cebada.....	2.910	521	462.343	80.220	"	"	1.228.463	208.839	1.228.463	208.839	"	"	
Minerales.....	Kilogramos.	Centeno.....	683.797	127.146	324.892	103.215	251.655	50.331	65.030	12.356	"	"	186.625	37.975	
		Trigo.....	140.809	140.866	305.719	94.086	16.288	5.049	49.870	14.961	33.582	9.912	"	"	
Papel.....	Kilogramos.	Algarrobas.....	6.540.764	2.316.724	11.305.448	4.403.924	2.314.337	1.069.426	2.231.989	892.796	"	"	582.368	176.660	
		Jabón.....	1.789.541	1.431.633	2.507.737	1.955.676	340.019	272.015	392.980	294.733	52.961	22.720	"	"	
Vinos.....	Litros.....	Lana en rama.....	870.960	1.490.421	1.299.421	2.315.853	347.321	301.306	589.235	1.178.470	241.414	376.964	"	"	
		Legumbres.....	440.233	86.947	3.770	430	113.020	21.240	"	"	"	"	118.000	21.240	
Metales.....	Kilogramos.	Garbanzos.....	2.064.112	1.232.468	1.542.331	900.307	213.690	131.214	150.848	81.458	"	"	67.842	49.766	
		Azogue ó mercurio.....	300.085	1.501.013	1.084.826	5.419.352	146.000	759.200	83.000	373.500	"	"	63.000	385.700	
Metales.....	Kilogramos.	Cobre en barras, planchas, etc.....	9.740.960	9.362.768	6.563.817	6.032.205	1.179.859	1.132.665	1.637.934	1.334.886	453.075	202.221	"	"	
		Hierros y las herramientas.....	41.105.626	1.816.756	13.874.166	1.181.831	6.601.723	529.187	4.924.474	408.203	"	"	1.677.249	120.974	
Minerales.....	Kilogramos.	Plomo en barras, planchas, etc.....	51.067.657	22.216.728	52.227.266	23.045.112	10.906.756	4.542.524	9.064.088	4.422.494	"	"	1.842.668	120.030	
		Calamina.....	47.233.000	862.900	14.952.220	472.347	3.504.000	175.200	4.505.000	94.603	1.001.000	"	"	80.595	"
Papel.....	Kilogramos.	De cobre.....	2.500.764	18.550.473	265.372.456	14.845.876	42.406.864	2.968.480	59.952.548	2.093.339	17.543.684	"	"	870.141	"
		De hierro.....	1.781.885.943	26.728.290	1.912.233.600	23.902.305	399.311.000	5.989.665	331.077.228	2.979.695	"	"	68.233.772	3.009.970	
Pastas para sopa.....	Kilogramos.	Los demás.....	44.432.796	3.542.851	32.072.437	3.010.149	5.651.276	613.358	7.309.330	627.299	1.653.054	13.941	"	"	
		Papel.....	948.993	1.443.195	891.641	1.490.368	272.788	374.955	172.661	326.116	"	"	100.127	48.839	
Regaliz.....	Kilogramos.	En extracto y en pasta.....	456.625	201.852	418.233	203.197	66.889	30.769	85.236	46.027	18.347	15.258	"	"	
		En rama.....	111.423	156.000	235.928	338.514	44.824	62.754	53.640	80.460	8.816	17.706	"	"	
Sal común.....	Kilogramos.	En rama.....	732.064	183.016	938.503	247.717	120.779	30.195	314.067	94.220	193.288	64.023	"	"	
		Sal común.....	90.769.148	1.815.322	137.035.539	2.740.111	19.359.350	397.188	29.848.360	596.967	9.988.970	199.779	"	"	
Seda en rama.....	Kilogramos.	Común ó de pasto.....	28.061	1.307.420	22.675	924.030	1.743	70.920	942	44.420	"	"	801	29.500	
		De Jerez y sus similares (Generoso).....	358.594.781	110.810.628	296.344.863	101.396.101	48.818.316	17.086.410	49.052.114	16.187.198	233.798	"	"	899.212	"
Vinos.....	Litros.....	De Jerez y sus similares (Generoso).....	13.133.748	26.267.496	11.992.593	23.985.186	2.335.449	4.670.892	1.605.446	3.210.892	"	"	730.003	1.460.006	
		Generoso.....	7.167.119	10.750.679	4.833.645	6.533.517	1.522.745	2.284.118	997.529	1.117.232	"	"	525.216	1.166.886	
		299.464.978		277.939.079		50.796.460		44.539.738		3.488.964		9.745.686			
Diferencia de menos en valores en Junio de 1884, comparado con 1883, en principales artículos.....												6.256.722			
Diferencia de menos en valores en los cinco primeros meses de 1884, comparados con 1883, en principales artículos.....												21.525.899			

Las cifras que arroja el precedente estado quedan sujetas á rectificación.

Vinos exportados en el mes de Junio de 1884 á los países que se citan.

	A FRANCIA.		A INGLATERRA.		AL RESTO DE EUROPA Y AFRICA.		A LA AMERICA ESPAÑOLA.		A LA AMERICA EXTRANJERA.		AL ASIA Y OCEANIA.		TOTAL.	
	Cantidad. — Litros.	Valor. — Pesetas.	Cantidad. — Litros.	Valor. — Pesetas.	Cantidad. — Litros.	Valor. — Pesetas.	Cantidad. — Litros.	Valor. — Pesetas.	Cantidad. — Litros.	Valor. — Pesetas.	Cantidad. — Litros.	Valor. — Pesetas.	Cantidad. — Litros.	Valor. — Pesetas.
Vino común ó de pasto.....	41.077.538	13.555.594	781.888	258.023	1.242.216	409.931	1.677.105	553.445	4.065.023	1.341.461	208.314	68.744	49.052.114	16.187.198
Idem Jerez y sus similares.....	335.283	670.866	948.378	1.896.756	142.482	284.954	22.630	45.260	146.169	292.538	10.504	21.008	1.605.446	3.210.892
Idem generoso.....	430.240	481.869	29.700	33.264	195.368	218.812	50.095	56.106	291.694	326.697	432	484	997.529	1.117.232
TOTALES.....	41.843.061	14.708.029	1.759.966	2.188.043	1.580.066	913.707	1.749.830	654.811	4.502.896	1.960.496	219.250	90.236	51.655.089	20.515.322

Aceite común exportado en el mes de Junio de 1884 por las zonas que se citan.

	Cantidad. — Kilogramos.	Valor. — Pesetas.
De Canfranc á Murcia.....	380.525	342.473
De Almería á Huelva.....	1.403.700	1.263.330
Por los demás puntos.....	49.279	44.251
TOTALES.....	1.833.504	1.650.154

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Rentas Estancadas.

El día 4 de Setiembre próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en la Fábrica de Tabacos de Sevilla una segunda subasta pública para contratar la adquisición de 45 espartas de hoja de lata, de 0'340 metros de altura y 0'80 metros de diámetro exterior, teniendo el cilindro interior 0'500 metros de altura y 0'28 metros, y dos cubos de zinc formados de plancha, núm. 15, con asa de hierro y dimensiones ordinarias; cuyos efectos se destinan para los talleres de cocinas y regalías peninsulares de dicho establecimiento.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, firmados por ellos ó por apoderado con poder bastante, rubricados en las cubiertas de aquéllos y sujetando además sus ofertas á los siguientes requisitos:

1.º Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo é ir extendidas en papel de la clase 11.º

2.º Que el tipo propuesto no exceda del de 349 pesetas 50 céntimos como máximo se señala para este remate.

3.º Expresar los precios en letra por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor y sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe ó modifique las condiciones del pliego y presupuesto aprobados para este servicio.

4.º Ir acompañadas de la cédula personal del firmante y de documento que acredite haber depositado en la Pagaduría de la Fábrica la cantidad de 25 pesetas en efectivo metálico.

El pliego de condiciones facultativas y económicas, así como el presupuesto aprobado para este servicio, estarán de manifiesto en la Fábrica de Tabacos referida hasta el día del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 6 de Agosto de 1884.—El Director general, P. I., Enrique Colás.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., y que reúne las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, fecha..., número..., y en el Boletín oficial de la provincia de Sevilla, fecha..., número..., y de cuantos requisitos se previenen para adquirir en pública subasta el servicio referente para construir y entregar en la Fábrica de Tabacos de Sevilla diferentes manufacturas de lata y cubos de zinc, se comprometo á verificarlo bajo las condiciones estipuladas por la cantidad de... pesetas... céntimos.

(Fecha y firma del interesado).

El día 5 de Setiembre próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en la Fábrica de Tabacos de Sevilla una segunda subasta pública para contratar la adquisición de una prensa vertical, de husillo de hierro, con 0'920 metros de ancho y 1'880 de altura, pudiendo desarrollar una presión de 60000 kilogramos; los columnas y husillo de hierro forjado y torneado, y los someros y platos de hierro colado; cuyo artefacto se destina á moldear los mazos de cigarreros de los talleres de conchas y regalías peninsulares del referido establecimiento.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, firmados por ellos ó por apoderado con poder bastante, rubricados en las cubiertas de aquéllos y sujetando además sus ofertas á los siguientes requisitos:

1.º Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo é ir extendidas en papel de la clase 11.º

2.º Que el tipo propuesto no exceda del de 600 pesetas que como máximo se señala para este remate.

3.º Expresar los precios en letra por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor y sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe ó modifique las condiciones del pliego y presupuesto aprobados para este servicio.

4.º Ir acompañadas de la cédula personal del firmante y de documento que acredite haber depositado en la Pagaduría de la Fábrica la cantidad de 30 pesetas en efectivo metálico.

El pliego de condiciones facultativas y económicas, así como el presupuesto aprobado para este servicio, estarán de manifiesto en la Fábrica de Tabacos referida hasta el día del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 6 de Agosto de 1884.—El Director general, P. I., Enrique Colás.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..., y que reúne las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, fecha..., número..., y en el Boletín oficial de la provincia de Sevilla, fecha..., número..., y de cuantos requisitos se previenen para adquirir en pública subasta el servicio referente á entregar é instalar en la Fábrica de Tabacos de Sevilla una prensa vertical, de husillo de hierro, se comprometo á verificarlo bajo las condiciones estipuladas por la cantidad total de... pesetas... céntimos.

(Fecha y firma del interesado)

El día 6 de Setiembre próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en la Fábrica de Tabacos de Sevilla una segunda subasta pública para contratar la adquisición de 15 espartas, de un metro de diámetro, de pleita de esparto cerrado y tejido, cosidas las puntas y reforzadas con tiras de pleita transversales y costura de tramilla de esparto, con borde orillado á punto por encima, y nueve asas intercaladas, cuatro en la boca, cuatro á mitad de la altura y una en el fondo, y 30 espartos de 0'75 metros de la misma construcción y con el mismo número de asas que los anteriores; todos cuyos efectos se destinan á los talleres de corchas y regalías peninsulares de la Fábrica de Tabacos de Sevilla.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, firmados por ellos ó por apoderado con poder bastante, rubricados en las cubiertas de aquéllos y sujetando además sus ofertas á los siguientes requisitos:

1.º Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo é ir extendidas en papel de la clase 11.º

2.º Que el tipo propuesto no exceda del de 193 pesetas que como máximo se señala para este remate.

3.º Expresar los precios en letra por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor y sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe ó modifique las condiciones del pliego y presupuesto aprobados para este servicio.

4.º Ir acompañadas de la cédula personal del firmante y de documento que acredite haber depositado en la Pagaduría de la Fábrica la cantidad de 20 pesetas en efectivo metálico.

El pliego de condiciones facultativas y económicas, así como el presupuesto aprobado para este servicio, estarán de manifiesto en la Fábrica de Tabacos referida hasta el día del remate.

esto en la Fábrica de Tabacos referida hasta el día del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 6 de Agosto de 1884.—El Director general, P. I., Enrique Colás.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..., y que reúne las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, fecha..., número..., y en el Boletín oficial de la provincia de Sevilla, fecha..., número..., y de cuantos requisitos se previenen para adquirir en pública subasta el servicio referente á construir y entregar en la Fábrica de Tabacos de Sevilla diferentes efectos de espartería, se comprometo á verificarlo bajo las condiciones estipuladas por la cantidad total de... pesetas... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Dirección general de la Deuda pública.

SECCIÓN 1.º

Relación de los créditos de los ramos que á continuación se expresan, que han sido declarados caducados por acuerdos de esta Dirección general recaídos en las fechas que se dirán, ó por Reales órdenes que los confirman, con expresión del acreedor primitivo, personas que han promovido el expediente, procedencias del crédito, su importe y causa de su caducidad; cuyos acuerdos se publican en cumplimiento de la ley de 19 de Julio de 1869, instrucción de 8 de Diciembre siguiente y Real decreto de 12 de Abril de 1881.

NEGOCIADO 2.º

Número 1.398 antiguo del expediente.—Acreedor primitivo capellanía fundada por D. Vicente Orellana, en el lugar de Toyos. Apoderado D. Pablo Antonio Greyells: proceso del ramo de bienes secularizados. Importe del crédito 65 212 rs., más los intereses devengados desde 31 de Mayo de 1820 á fin de Junio de 1881. Ha caducado de conformidad á lo dispuesto en el decreto del Gobierno Provisional de 28 de Enero de 1869 en su caso 5.º y art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876. Acuerdo de la Dirección de 5 de Julio de 1884.

Núm. 1.493 antiguo del expediente.—Acreedor primitivo patronato fundado en Ciudad Real por D. Gaspar de Duchas. Apoderado D. José de Rada: procede el crédito del ramo de obras pías. Se desestima la instancia por no encontrarse en ella alguno por el que apareciera hubiese reclamado en tiempo hábil. Acuerdo de la Dirección de 8 de Julio de 1884.

Núm. 438-63 del expediente.—Acreedor primitivo memoria fundada por D. Juan Francisco de León y Doña Francisca Jarez en el colegio de Mercenarios del despojado de Rivas: procede el crédito del ramo de documentos antiguos no recogidos. Por Real orden de 24 de Mayo de 1884 se desestima el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Calvo, apoderado del Emmentísimo Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, contra el acuerdo de caducidad recaído en el expediente con fecha 17 de Agosto de 1883, confirmando el expresado acuerdo.

Núm. 1.305 63 del expediente.—Acreedor los representantes legítimos del derecho que pertenecía á D. Antonio Delgado. Reclamante D. Francisco Sevillano: procede el crédito del ramo de devoluciones por anuaciones de ventas de fincas. Importe del crédito 21.343 rs. 12 céntimos. Caducado de conformidad con el artículo 3.º de la ley de 19 de Julio de 1869. Acuerdo de la Dirección de 5 de Julio de 1884.

Núm. 1.208 antiguo del expediente.—Acreedor primitivo cofradía del Santísimo Cristo, fundada en la parroquia de San Juan Bautista de la villa de Mondragón. Apoderado D. Francisco Sánchez: procede el crédito del ramo de documentos antiguos no recogidos. Importe del crédito 164 440 rs. y sus intereses desde fin de Diciembre de 1841 á 30 de Junio de 1881. Caducado de conformidad á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876. Acuerdo de la Dirección de 5 de Julio de 1884.

Núm. 76-66 del expediente.—Acreedor D. Juan Font. Apoderado D. Gabriel Jiménez: procede el crédito del ramo de valores. Importe del crédito 5 032 pesetas con 35 céntimos. Caducado de conformidad con el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876. Acuerdo de la Dirección de 8 de Julio de 1884.

Núm. 625 antiguo del expediente.—Acreedor primitivo Administrador de la obra pía fundada por Doña Josefina Teresa Añada en Valencia. Apoderado D. Robustiano Boda: procede el crédito del ramo de obras pías. Importe del crédito 75.234 reales 12 mrs., con los intereses desde 1.º de Octubre de 1841 á fin de Junio de 1881. Caducado con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 19 de Julio de 1869 y el 7.º de la de 21 de Julio de 1876. Acuerdo de la Dirección de 8 de Julio de 1884.

Núm. 4.133-77 del expediente.—Acreedor Cabildo catedral de Vich, Administrador de diferentes fundaciones. Apoderado Doña Mariana Barrios: procede el crédito del ramo de documentos antiguos no recogidos. Por Real orden de 13 de Junio último se desestima el recurso de alzada, confirmando el acuerdo de caducidad recaído con fecha 10 de Abril anterior en el expediente que queda citado.

Núm. 3.737 77 del expediente.—Acreedor primitivo cofradía del Santísimo y Animas de la iglesia parroquial de Santa Catalina de Murcia. Apoderado D. Juan José de Yeste: procede el crédito del ramo de documentos antiguos no recogidos. Importe del crédito 24 153 pesetas con 81 céntimos por el capital, y 11.775 pesetas 93 céntimos por los intereses. Por Real orden de 1.º de Junio de 1884 se declara caducado el expresado crédito por no haberse presentado los documentos reclamados por la suprimida Fiscalía en la Deuda dentro de los 60 días concedidos al interesado por otra Real orden de 16 de Agosto de 1883.

NEGOCIADO 3.º

Expediente núm. 57.878 de la Deuda del personal.—Don Francisco de la Torre, Cura beneficiado de Osbrojo en la diócesis de Santander, y Cura parroco de Biéiva en Prámarera, en la de Oviedo: crédito 43.178 rs.; reclamante D. Santiago F. Martínez Palacios. Por acuerdo de la Dirección general, fecha 5 de Julio del corriente año, se dispuso la notificación de la Real orden recaída en 13 de Junio anterior, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por dicho apoderado, y en su virtud se declara firme y subsistente el acuerdo de caducidad que dictara la expresada Dirección en 4 de Enero próximo pasado.

Idem núm. 2.682 de id. id.—D. Fernando Aguado, exclaustro del convento de Santo Domingo de Lerma, Burgos: crédito 21.948 rs. 3 céntimos; reclamante no consta. Caducado en 8 de Julio del corriente año en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la ley de 19 de Julio de 1869.

Idem núm. 2.694 de id. id.—D. Domingo Arteaga, exclaustro del convento de San Francisco de Madrid, Burgos: crédito 17.984 rs.; reclamante no consta. Caducado en igual fecha en virtud de lo dispuesto en la misma ley.

Idem núm. 2.724 de id. id.—D. Pedro Jimeno, exclaustro del Monasterio de San Miguel del Monte, Burgos: crédito 13.122 reales 50 céntimos; reclamante no consta. Caducado en igual fecha en virtud de lo dispuesto en la misma ley.

Idem núm. 3.730 de id. id.—D. Gregorio Castrillo, exclaustro francisco de Briviesca, Burgos: crédito 21.371 rs. 53 céntimos; reclamante no consta. Caducado en 15 de igual mes en virtud de lo dispuesto en la misma ley.

Idem núm. 3.803 de id. id.—D. Vicente Rey, exclaustro francisco de Siles, Burgos: crédito 4.439 rs. 62 céntimos; reclamante no consta. Caducado en igual fecha en virtud de lo dispuesto en la misma ley.

Idem núm. 4.089 de id. id.—D. Andrés García, exclaustro del Monasterio de Trache, Burgos: crédito 8.828 rs. 84 céntimos; reclamante no consta. Caducado en 10 de igual mes en virtud de lo dispuesto en la misma ley.

Idem núm. 4.094 de id. id.—D. José Martínez, lego exclaustro de San Francisco de Briviesca, Burgos: crédito 11.425 reales 12 céntimos; reclamante no consta. Caducado en 15 de igual mes en virtud de lo dispuesto en la misma ley.

Idem núm. 4.107 de id. id.—D. Angel Sainz, exclaustro de San Francisco de Torrecilla de Capinos, Burgos: crédito 20.521 rs. 12 céntimos; reclamante no consta. Caducado en igual fecha en virtud de lo dispuesto en la misma ley.

Idem núm. 6.433 de id. id.—D. Venancio Uriarte, lego benedito de Arlanza, Burgos: crédito 17.077 rs. 15 céntimos; reclamante no consta. Caducado en 15 de igual mes en virtud de lo dispuesto en la misma ley.

Idem núm. 32.162 de id. id.—D. Vicente Solano, Cura beneficiado de Serdio y Estrada, Santander: crédito 16.917 rs.; reclamante D. José Fernández. Caducado en 15 de igual mes en virtud de lo dispuesto en la misma ley.

Idem núm. 58.008 de id. id.—D. José Samper, Canónigo de la Colegiata de Játiva, Valencia: crédito 8.073 rs. 30 céntimos; reclamante D. Nicolás del Alcazar y Ochoa. Caducado en igual fecha en virtud de lo dispuesto en el art. 11 de la ley de 28 de Febrero de 1873.

NEGOCIADO 4.º

Expediente núm. 961.—Acreedor primitivo patronato que para dotar á sus parientes y herederos fundó en Málaga Juan de Ureña; reclamante D. Francisco Moreno Cañas: certificación de Deuda consolidada no transferible, núm. 3.972, de reales vellón 2.244. Caducados capital é intereses por acuerdo de esta Dirección general de 8 de Junio de 1884, con arreglo al art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Idem núm. 1.178.—Acreedor primitivo mayorazgo fundado en Madrid por D. Nicolás del Pozo; reclamante D. Pascual Gallardo, apoderado de D. Joaquín Villares y Ruiz: certificación de Deuda consolidada no transferible, núm. 2.562, de reales vellón 41.289 con 20 mrs. Caducados capital é intereses por acuerdo de esta Dirección general de la misma fecha, con arreglo á la ley citada.

Idem núm. 1.773.—Acreedor primitivo capellanía colativa de D. Lucas Rodríguez, en la parroquia de la villa de Mancha Real, y D. Pedro Millán Rodríguez, poseedor de la capellanía fundada en la misma parroquia: lámina de Deuda corriente al 5 por 100, núm. 28.152, de rs. vn. 48.087 con 20 mrs., y otra sin intereses, núm. 109.288, de rs. vn. 6.211 con 48 mrs.; reclamante D. Antonio Cubillo, apoderado de Doña María Josefa García Rodríguez, por sí, y de D. José María Badillos y Quesada. Caducados capital é intereses por acuerdo de esta Dirección general de la misma fecha, con arreglo á la ley citada.

Idem núm. 1.919.—Acreedor primitivo vínculo fundado en la ciudad de Salamanca por D. Pedro Nieto de Vargas; reclamante D. Estanislao González Nieto Cañete, como poseedor de dicho vínculo: lámina de Deuda corriente al 5 por 100, número 26.939, de rs. vn. 5.316. Caducados capital é intereses por acuerdo de esta Dirección general de la misma fecha, con arreglo á la ley citada.

Idem núm. 1.987.—Acreedor primitivo capellanía titulada de Nuestra Señora de la Concepción, fundada en la parroquia de San Esteban de Barre, Concejo del mismo nombre; reclamante D. Félix María de Ureña, a nombre del poseedor de dicha capellanía: lámina de Deuda corriente al 5 por 100, número 41.287, de rs. vn. 14.910. Caducados capital é intereses por acuerdo de esta Dirección general de la misma fecha, con arreglo á la ley citada.

Idem núm. 8.065.—Acreedor primitivo mayorazgo fundado en la villa de Aguilar por Diego García Capote; reclamante Don Rafael Cerveró y Valdés, como apoderado de D. Sebastián de Vida y Porras: lámina de Deuda corriente al 5 por 100, número 8.367, de rs. vn. 12.489. Caducados capital é intereses por acuerdo de esta Dirección general de la misma fecha, con arreglo á la ley citada.

Idem núm. 2.080.—Acreedor primitivo vínculos fundados por Doña Salvadora Vázquez, D. Francisco Tuero y Martínez y D. Luis Corvera en la villa de Ubeda; reclamante D. Antonio de Peña, como apoderado de Doña Dolores Blaya Tuero: tres láminas de Deuda corriente al 5 por 100, números 25.384, 25.385 y 25.387, de rs. vn. 10.967 con 30 mrs., 475 con 45 y 609. Caducados capital é intereses por acuerdo de esta Dirección general de la misma fecha, con arreglo á la ley citada.

Idem núm. 2.877.—Acreedor primitivo mayorazgo que fundó D. Martín Iturrigui; reclamante D. José María de la Calle, apoderado de D. Juan Bautista de Arracha y Argañu: certificación de Deuda consolidada no transferible, núm. 1.428, de rs. vn. 9.000. Caducados capital é intereses por acuerdo de esta Dirección general de la misma fecha, con arreglo á la ley citada.

Idem núm. 2.923.—Acreedor primitivo memorias fundadas en Madrid y en la parroquia de Valdehermoso de Tajuña por Gabriel y Fr. Gabriel R. M. M.; reclamante D. Inocencio Martínez, por sí, a nombre de los únicos herederos de D. Agapito Martínez: dos certificaciones de Deuda consolidada no transferible, números 724 y 725, de rs. vn. 42.150 y 109.690 con 28 mrs. Caducados capital é intereses por acuerdo de esta Dirección general de la misma fecha, con arreglo á la ley citada.

Idem núm. 3.022.—Acreedor primitivo hospital de la villa de Ontanillas; reclamante D. Andrés Corral, como apoderado de la Junta provincial de Beneficencia de Burgos: lámina de Deuda corriente al 5 por 100, núm. 4.547, de rs. vn. 7.841 con 43 maravedís. Caducados capital é intereses por acuerdo de esta Dirección general de la misma fecha, con arreglo á la ley citada.

Idem núm. 3.023.—Acreedor primitivo obra pía fundada por Antonio de Sotén en la villa de Coca; reclamante D. Atanasio Gutiérrez Rubio, como apoderado de D. Narciso Arnaz Crespo: lámina de Deuda corriente al 5 por 100, núm. 29.868, de rs. vn. 43.256 con 8 mrs. Caducados capital é intereses por acuerdo de esta Dirección general de la misma fecha, con arreglo á la ley citada.

Idem núm. 3.063.—Acreedor primitivo capellanías fundadas en la parroquia de San Juan por Martín Alonso y María Martínez, por D. Juan Ferrández Obrajejo, y en la parroquia de la villa de Miranda por D. Juan Fernández Cornejo; reclamante D. Nieto González de Pardo, como apoderado de Doña Patricia Mijangos: tres láminas de Deuda corriente al 5 por 100, números 20.490, 21.411 y 20.488, de rs. vn. 71.320, 18.336 y 9.906. Caducados capital é intereses por acuerdo de esta Dirección general de la misma fecha, con arreglo á la ley citada.

ducados capitales é intereses por acuerdo de esta Dirección general de la misma fecha, con arreglo á la citada ley.

Idem núm. 3.183.—Acreedor primitivo cofradía de Nuestra Señora del Rosario y de la Santa Veracruz en la villa de Villareal; reclamante D. Pedro Zazubiscar, como apoderado de los patronos, mayordomos de fábrica de la iglesia de Villareal, en Guipúzcoa: dos láminas de Deuda corriente al 5 por 100, números 14.194 y 14.206, de rs. va. 3.078 con 20 mrs. y 930; otra sin interés, núm. 86.484, de rs. va. 838 con 8 mrs. Caducados capitales é intereses por acuerdo de esta Dirección general de la misma fecha, con arreglo á la citada ley.

Idem núm. 3.198.—Acreedor primitivo vínculo fundado en la merced de Durango por D. Juan Bautista de Urteaga y Amézaga; reclamantes D. Pedro de Orbe y Orbe y D. Jerónimo G. de Sierra, como apoderados de D. Juan Domingo de Ondalidia: lámina de Deuda corriente al 5 por 100, núm. 9.576, de rs. va. 4.620. Caducados capital é intereses por acuerdo de esta Dirección general de la misma fecha, con arreglo á la citada ley.

Idem núm. 3.243.—Acreedor primitivo capellanía colativa fundada en la villa de Bilbao por D. Ambrosio de Salazar y Doña Francisca Llano y Salazar; reclamante D. Pedro Zazubisca, como apoderado de D. Pascasio Arechaga y Bergarceba: lámina de Deuda corriente al 5 por 100, núm. 14.320, de rs. va. 9.600. Caducados capital é intereses por acuerdo de esta Dirección de la misma fecha, con arreglo á la citada ley.

Idem núm. 3.274.—Acreedor primitivo memoria capellanía fundada en la villa de Estepa por Doña Juana González de las Peñas; reclamante D. Tomás Pérez Anguita, como apoderado de D. José de Robles y Fernández: lámina de Deuda corriente al 5 por 100, núm. 22.114, de rs. va. 124.297 con 17 mrs. Caducados capital é intereses por acuerdo de esta Dirección general de la misma fecha, con arreglo á la citada ley.

Idem núm. 3.275.—Acreedor primitivo cofradía de Santiago en su ermita de la villa de Ocaña; reclamante D. Luis Aparicio y del Campo, como apoderado de D. Pío Vazquez Balmaseda: certificación de Deuda consolidada no transferible, núm. 2.892, de rs. va. 3.542 con 29 mrs. Caducados capital é intereses por acuerdo de esta Dirección general de la misma fecha, con arreglo á la citada ley.

Madrid 1.º de Agosto de 1884.—El Subdirector primero, Enrique de Linaceros.—V.º B.º—El Director general, Retes.

Dirección general de Contribuciones.

Trascurrido el plazo señalado en Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 desde el fallecimiento del último poseedor legal del título de Duque de Zaragoza y Grandeza de España á él unida, sin que conste que el inmediato sucesor ni otro alguno haya obtenido la competente Real carta de sucesión en las expresadas dignidades; en cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instrucción de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por primera vez la vacante del referido Duque y Grandeza para que los que se consideren con derecho á él puedan dirigir sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia y satisfacer los derechos que á la Hacienda corresponden en el término previsto de seis meses.

Madrid 11 de Agosto de 1884.—El Director general, Manuel D. Valdés.

Junta de Pensiones civiles.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Mayo último.

CLASIFICACIONES DE LA PENINSULA.

Excmo. Sr. D. Segismundo Moret y Prendergast, clasificado con el haber anual de 10.000 pesetas que le corresponden como Ministro cesante de la Corona, y por reunir 24 años, 4 meses y 8 días de servicios. Extracto de los mismos: Auxiliar y Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central 11 años y 18 días; Ministro de Hacienda 7 meses y 9 días; Catedrático de dicha Facultad 12 años, 3 meses y 2 días; Ministro de la Gobernación 3 meses y 6 días, y Catedrático de Derecho 2 meses y 3 días.

D. José María Trigueros, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.000 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 40.000 que le sirve de regulador, y por reunir 23 años, 8 meses y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta con fecha 17 de Febrero de 1881 le fueron reconocidos en situación de cesante 23 años, 8 meses y 14 días, y se le abonaron como Gobernador civil de varias provincias 2 años, 2 meses y 27 días.

D. José Claros y Lozano, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 41 años, 11 meses y 16 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas con fecha 12 de Octubre de 1872 le fueron reconocidos en situación de cesante 29 años, 6 meses y 23 días; excedente por reforma 2 años, 6 meses y 14 días, y Director de Sección de primera clase 9 años, 10 meses y 9 días.

D. José María Dueñas y Herreros, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.200 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 43 años, 10 meses y 15 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas con fecha 21 de Diciembre de 1872 le fueron reconocidos 31 años, 5 meses y 15 días; excedente por reforma 9 meses y 12 días; Oficial primero de Telégrafos 2 años, 10 meses y 23 días, y Director de Sección de tercera clase 8 años, 8 meses y 23 días.

D. Manuel de Cárdenas y Mesa, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.700 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 4.500 que le sirve de regulador, y por reunir 29 años, un mes y un día de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal sustituto de Ramba 3 meses y 9 días; Alcalde de la villa de Ramba, no se le abona este servicio; Vicepresidente de la Comisión permanente de Estadística del partido de Ramba, queda en suspenso el abono de este servicio por no estar justificado en forma; Registrador de la propiedad de dicho partido 20 años, 9 meses y 22 días, y se le abonaron por razón de carrera 8 años.

D. José Resales y Romero, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 43 años, 7 meses y 10 días de servicios, como Aparejador, Sobrestante y Ayudante de Obras públicas.

D. Salvador García y Agudo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 2.800 que le sirve de regulador, y por reunir 36 años, 4 meses y 13 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de la Secretaría de la Junta consultiva del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos 8 meses y 14 días; Escribiente del Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas un año, 6 meses y 20 días; Escribiente de la Comisión de pesas y medidas 5 años, 3 meses y 19 días; Escribiente del Ministerio de Fomento 14 años, 2 meses y 24 días; Aspirante y

Oficial de la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento 9 años, un mes y 10 días; Oficial de tercera clase de Hacienda pública de la misma Ordenación 5 años, 4 meses y 19 días, y se le abonaron 27 días por la mitad del tiempo que permaneció cesante por supresión.

D. Mariano García Rivera, Comisario de segunda clase de ferrocarriles, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.600 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 38 años, 2 meses y un día de servicios que en situación de cesante le fueron reconocidos por esta Junta en sesión de 19 de Abril último.

D. Diego Salas Yagüe, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.600 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 36 años, 2 meses y 5 días de servicios. Extracto de los mismos: Asesor de la Subdelegación de Rentas de la provincia de Albacete 6 meses y 17 días; Auxiliar y Oficial de la Dirección general de Contribuciones 20 años, 2 meses y 13 días; Oficial de cuarta clase de la Sección administrativa de la Administración económica de Guipúzcoa 3 meses y 4 días; Oficial de quinta clase, en comisión, con destino á la Dirección general de la Deuda pública 4 años, 4 meses y 11 días; Oficial de cuarta clase de la misma Dirección 2 años, 9 meses y 20 días, y se le abonaron por razón de carrera 8 años.

D. Andrés Gimel de Mora, Marchamador segundo que fué de la Aduana de Irún, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 600 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y por reunir 28 años, 4 meses y 24 días de servicios que en situación de cesante le fueron reconocidos por esta Junta en sesión de 29 de Marzo último.

D. Juan Borrero de la Bandera, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 5.000 pesetas, mitad del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y por reunir 33 años y un día de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército, en clase de soldado en el depósito de quintos de la provincia de Málaga, 11 días; Administrador de la fábrica de sal de Coasta Palomas por nombramiento de la empresa de arriendo 2 años, 6 meses y 10 días; Administrador de la misma salina 7 meses y 17 días; Promotor fiscal del distrito de la Magdalena de Sevilla 7 meses y 11 días; Jefe de primera instancia de varios partidos, de entrada, 5 años, 7 meses y 17 días; Promotor fiscal del distrito del Mediodía de Madrid, de término, 2 años, 3 meses y 13 días; Jefe de primera instancia del distrito de la Victoria de Málaga 2 años, 8 meses y 14 días; Jefe de Imprenta de esta Corte 4 meses y 13 días; Magistrado de la Audiencia de Cáceres 6 años, 5 meses y 23 días; en igual cargo en la de Sevilla 4 años, 3 meses y 4 días; Presidente de Sala de la Audiencia de Albacete 2 años, 2 meses y 9 días; Magistrado de la Audiencia de Madrid 5 meses; Presidente de Sala de la Audiencia de Barcelona 2 años, 3 meses y 6 días; Presidente de la Audiencia de Madrid 5 meses y 3 días; Presidente de la de Pamplona 4 meses y 13 días, y en el mismo destino en la de Sevilla un año, 4 meses y 15 días.

D. Raimundo Motos y Brea, rehabilitado en el goce del haber pasivo de 1.250 pesetas anuales que como mitad del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador le fué ya asignado por la suprimida Junta de Clases pasivas en sesión de 22 de Julio de 1868. Se le reconocen 23 años y 3 días de servicios. Extracto de los mismos: fueron reconocidos en dicha sesión y hoy le son de abono en juicio de revisión 22 años, 6 meses y 23 días, y se le acumulan como Oficial de la clase de segundos de Administración civil con destino al Correo Central 5 meses y 10 días.

D. Manuel Echaburu y Piñeiro, clasificado sin derecho á señalamiento de haber pasivo en concepto de cesante por ser su base de carrera posterior á la publicación de la ley de presupuestos de 23 de Mayo de 1845. Se le reconocen 23 años, 7 meses y 9 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial del Gobierno político de Oviedo 8 años, 10 meses y 27 días; Oficial del Gobierno de la provincia de Zamora 5 meses y 10 días; Oficial primero segundo de la sección destinada en el Gobierno civil de Madrid á los trabajos del Consejo provincial 3 años, un mes y 9 días; Secretario de varios Gobiernos civiles 6 años, un mes y 20 días; Auxiliar agregado al Negociado de ferrocarriles del Ministerio de Fomento 5 meses y 14 días; Jefe de Negociado de segunda clase con destino á la Contaduría central un año, 10 meses y 17 días; Secretario del Gobierno civil de la provincia de Burgos 8 meses y 15 días; en igual destino en Cádiz 4 meses y 21 días, y en el mismo cargo en Granada un año, 6 meses y 26 días.

D. Enrique Méndez y Guerrero, clasificado sin derecho á señalamiento de haber pasivo en concepto de cesante por ser su base de carrera posterior á la publicación de la ley de presupuestos de 23 de Mayo de 1845. Se le reconocen 12 años y 6 días de servicios. Extracto de los mismos: Auxiliar de la Administración principal de Hacienda pública de Málaga, no se le abona este servicio; Oficial sexto de la Contaduría de Hacienda pública de Granada 2 meses; Oficial octavo primero de la Administración de Hacienda pública de Málaga un año y un mes; Oficial tercero y cuarto de igual Administración en Almería 3 años, un mes y 6 días; Oficial sexto de la misma dependencia en Málaga 2 años, un mes y 8 días; Oficial primero de la Tesorería de Hacienda pública de Oviedo 4 años y 5 meses; Oficial cuarto primero de la Administración de Hacienda pública de Granada 9 meses y 9 días, y Oficial tercero primero de dicha Administración en Oviedo 4 meses y 13 días.

D. José Moreno Albareja, clasificado sin derecho á señalamiento de haber pasivo en concepto de cesante por ser su base de carrera posterior á la publicación de la ley de presupuestos de 23 de Mayo de 1845. Se le reconocen 25 años, 5 meses y 16 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de la Dirección general de Loterías, Casas de Moneda y Minas 4 meses; Aspirante á Oficial de las oficinas de la Casa nacional de Moneda de Madrid 6 meses y 22 días; Oficial tercero segundo de la Administración principal de Bienes nacionales de la provincia de Soria 3 meses y 4 días; en el mismo destino en Córdoba 7 meses y 9 días; Oficial segundo de igual Administración en Avila 2 años y un día; Oficial tercero de la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de Burgos 2 años, 4 meses y 28 días; Oficial primero Interventor de la misma Administración en las provincias de Gerona, Alava y Logroño 3 años, 2 meses y 26 días; Oficial primero de la Tesorería de Hacienda de Alicante 4 meses y 15 días; Oficial cuarto primero de la Administración principal de Hacienda pública de Burgos 3 años, 4 meses y 8 días; Oficial primero de los Gobiernos civiles de Madrid y Burgos un año, 6 meses y 24 días; Secretario de los Gobiernos de Málaga y Valencia 6 meses y 14 días; Subgobernador de Mahón 7 meses y 12 días; Auxiliar de la clase de Mayores del Ministerio de la Gobernación 7 meses y 23 días; Jefe de Negociado en la Dirección general de Correos y Telégrafos, Sección de Correos, 6 años y 18 días, y Gobernador civil de las provincias de Zamora y León 2 años, 11 meses y 2 días.

D. José María Jimeno de Larrea, clasificado sin derecho á señalamiento de haber pasivo en concepto de cesante por ser su base de carrera posterior á la publicación de la ley de presupuestos de 23 de Mayo de 1845. Se le reconocen 20 años, 6 meses y 20 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial de la clase de cuartos de Hacienda pública con destino á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado 9 meses

y 17 días; Aspirante y Oficial del Consejo de Estado 16 años, 9 meses y 23 días; Gobernador civil de las provincias de Cuenca, Huelva y Sevilla 2 años, 6 meses y 2 días, y Secretario del Gobierno civil de Madrid 5 meses y 3 días.

D. Eduardo González de Rivera, clasificado sin derecho á señalamiento de haber pasivo en concepto de cesante por ser su base de carrera posterior á la publicación de la ley de presupuestos de 23 de Mayo de 1845. Se le reconocen 27 años, un mes y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: Portero de las Escuelas industriales de Comercio y Náutica de Málaga 3 años, 4 meses y 14 días; Oficial de la clase de sextos de Administración civil con destino al Gobierno civil de la provincia de Ciudad Real 3 meses y 19 días; Oficial tercero del Consejo provincial de Valencia 4 años, 7 meses y 2 días; Oficial del cuerpo de Administración civil con destino á los Gobiernos de las provincias de Guadalajara, Segovia, Zamora, Avila, Casaca y Huesca 3 años, 10 meses y 12 días; Oficial de tercera y segunda clase con destino al Ministerio de la Gobernación un año, 3 meses y 14 días; Jefe de Negociado de tercera clase, Auxiliar de la de primeros de la Sala de Indias del Tribunal de Buenas del Reino 2 años y 5 días; Auxiliar de primera clase de la planta de dicho Tribunal 2 años, 3 meses y 3 días; Contador de segunda clase del mismo Tribunal 6 años, 6 meses y 26 días, y Gobernador civil de varias provincias 2 años, 8 meses y 13 días.

D. Benito Melús del Rey, clasificado sin derecho á señalamiento de haber pasivo en concepto de cesante por ser su base de carrera posterior á la ley de presupuestos de 23 de Mayo de 1845. Se le reconocen 32 años, 8 meses y 13 días de servicios. Extracto de los mismos: Subalterno de Hacienda pública con destino á las oficinas de operaciones mecánicas de la Dirección general de Loterías 17 años, 9 meses y 29 días; Oficial de quinta clase de la Fábrica Nacional del Sello 6 meses y 24 días; en el mismo destino en la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías 10 meses y 7 días; Escribano de actuaciones del Juzgado especial de Hacienda de esta Corte 3 años, un mes y 23 días, y Oficial de cuarta clase con destino á la Dirección general de la Deuda pública 10 años, 3 meses y 23 días.

D. Raimundo Arias Guir, clasificado sin derecho á señalamiento de haber pasivo en concepto de cesante por ser su base de carrera posterior á la publicación de la ley de presupuestos de 23 de Mayo de 1845. Se le reconocen 19 años, 8 meses y 27 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial de la empresa de arriendo de la sal en la provincia de Sevilla, no se le abona este servicio; Guarda mayor de montes de la provincia de Málaga 11 meses y 4 días; en la Guardia civil 5 años y 24 días; Aforador de los derechos de consumos de Cádiz 7 meses y 21 días; en el mismo cargo en Barcelona un año, 6 meses y 23 días; Ayudante de Establecimientos penales 5 años, 3 meses y 17 días; Mayor del presidio de Ceuta 7 meses y 19 días; Comandante de primera clase de varios establecimientos penales 4 años, 4 meses y 4 días, y Presidente de la Comisión de evaluación de Huelva un año y 3 meses.

D. Vicente Bas y Cortés, clasificado sin derecho á señalamiento de haber pasivo por carecer de base de carrera anterior á la publicación de la ley de presupuestos de 23 de Mayo de 1845. Se le reconocen 7 años, 8 meses y 6 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta con fecha 20 de Diciembre de 1882 le fueron reconocidos 7 años y 19 días; Secretario de la Audiencia de lo criminal de Alcañiz un mes y 23 días; Jefe de primera instancia de Morelia 3 meses y 8 días, y Gobernador de la provincia de Badajoz 2 meses y 16 días.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR.

D. Francisco María Urrutia y Valdés, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 720 pesos, tres quintas partes del sueldo de 1.200 que le sirve de regulador, y por reunir 31 años, 7 meses y 10 días de servicios. Extracto de los mismos: Aspirante y Meritorio interino de la Contaduría de Rentas marítimas de la Habana, no se le abona estos servicios; Escribiente y Oficial de la Administración general de Rentas marítimas de la Habana 19 años, 10 meses y 17 días; Oficial tercero y quinto, en comisión, de Hacienda con destino á la Administración local de la Aduana de la Habana 3 años, 3 meses y 28 días, y se le abonaron por la mitad del tiempo que permaneció cesante por reforma 8 años, 4 meses y 25 días.

D. Miguel Ravasco y Aguiar, Teniente primero que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 480 pesos, tres quintas partes del sueldo de 800 que le sirve de regulador, y por reunir 33 años, 4 meses y 29 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta con fecha 2 de Julio de 1881 le fueron reconocidos en situación de cesante 32 años, 7 meses y 25 días, y se le abonaron por la mitad del tiempo que permaneció excedente de la plaza de sargento segundo del cuerpo de Carabineros de Filipinas 9 meses y 4 días.

D. Andrés Gallardo y Alvarez, Administrador que fué de Rentas de Mayagüez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 480 pesos, tres quintas partes del sueldo de 800 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, 10 meses y 2 días de servicios que en situación de cesante le fueron reconocidos por esta Junta en sesión de 13 de Julio de 1881.

D. Mariano Crama y Calderón, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 500 pesetas, mitad del sueldo de 1.000 que le sirve de regulador, y por reunir 29 años, 5 meses y 28 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la primitiva Junta de Pensiones civiles con fecha 7 de Mayo de 1874 le fueron reconocidos 21 años, 3 meses y 17 días; Ayudante de las Fábricas de tabacos de Meirín y del Fortín de Filipinas 8 meses y 8 días; Contador de la Fábrica de tabacos de la Princesa un mes y 2 días; Ayudante segundo de la Fábrica del Fortín 2 meses y 14 días; Teniente del Resguardo de Hacienda de Filipinas un año, 2 meses y 11 días, y Oficial quinto Interventor de aforo de tabacos de Filipinas 6 años y 6 días.

Roque Berán y Sigayán, carabiniero que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado en juicio de revisión con derecho á volver á disfrutar el retiro de 36 pesos anuales que le fueron declarados por la suprimida Junta de Clases pasivas en 10 de Agosto de 1867, por reunir 20 años, 6 meses y 29 días de servicios efectivos.

Eusebio Jarrón y Garita, carabiniero que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar el disfrute del retiro de 42 pesos y 43 centavos anuales, dos quintas partes de los 106,20 que percibió en su plaza de carabiniero, y por reunir 20 años, 11 meses y 10 días de servicios efectivos.

(Se concluirá.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Cuenca.

Sección de Fomento.—Montes.

El día 18 de Setiembre, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar la primera subasta doble y simultánea en las ofi-

cinas de este Gobierno civil, bajo mi presidencia ó funcionario en quien delegue, y en las Casas Consistoriales de esta capital bajo la del Alcalde ó de quien haga sus veces, para la venta y aprovechamiento de los pastos en los montes llamados Sierra de Cuenca, término de id., y pertenecientes al común de vecinos...

Este aprovechamiento ha sido autorizado por el plan foresta corriente. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo inserto al pie de este anuncio; encontrándose el expediente y pliegos de condiciones de manifiesto en la Sección de Fomento y en la Secretaría del Ayuntamiento de esta capital para que los que deseen tomar parte en la licitación puedan enterarse de ellos.

Cuenca 7 de Agosto de 1884.—El Gobernador, Federico Serantes. Modelo de proposición. D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia, número....., del..... de....., y del pliego de condiciones establecido para la venta y aprovechamiento de....., se compromete á hacer la compra y aprovechamiento de dichos pastos, con estricta sujeción al expresado pliego de condiciones, satisfaciendo por ellos la cantidad de..... (en letra) pesetas.

Gobierno de la provincia de Sevilla.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Habiéndose dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas de 27 del mes de Julio último se proceda á anunciar la subasta para contratar las obras de reparación del firme de los seis primeros kilómetros de la carretera de segundo orden de Cuesta de Castilleja á Badajoz, en esta provincia, he tenido á bien señalar al día 4 de Setiembre próximo, á la una de la tarde, para que tenga lugar dicho acto en el local que ocupa esta Sección de Fomento, por el importe del presupuesto de contrata, que asciende á la cantidad de 38.974 pesetas 30 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos que previene la instrucción de 18 de Marzo de 1882, bajo las condiciones que constan en el pliego y presupuesto detallado, que obran en dicha dependencia á disposición del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, aragados literalmente al adjunto modelo; debiendo extenderse en el papel timbrado de una peseta, clase 11.ª, según está previsto.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de la obra, pudiendo hacerse este depósito en metálico ó papel admisible con arreglo á las disposiciones vigentes, acompañándose al pliego el documento que acredite haberla realizado del modo que previene la referida instrucción, y la cédula personal de empadronamiento del que firma la proposición; siendo de cuenta del rematante el importe de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales.

En el caso de que resultasen iguales dos ó más proposiciones se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción; fijándose la primera mejorera por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Sevilla 4 de Agosto de 1884.—El Gobernador, Enrique de Leguina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio que se publica por el Gobierno civil de esta provincia con fecha 4 de Agosto último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de los seis kilómetros comprendidos desde el 1 al 6, ambos inclusive, de la carretera de segundo orden de Cuesta de Castilleja á Badajoz, en esta provincia, se compromete á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á dicho servicio.)

(Fecha y firma del proponente.) 705—S

Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona.

No habiendo sido posible encontrar á las personas que adquirieron en la Sociedad Ferrocarril y minas de San Juan de las Abadesas las 24.905 obligaciones hipotecarias de 500 pesetas cada una, emitidas á virtud de la autorización concedida en Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 18 de Febrero de 1879, se les llama por medio del presente anuncio, y se les notifica al propio tiempo que hallándose en descubierto por las cuotas que al final se expresarán, según certificación librada por el Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas de esta provincia, y habiendo trascurrido los plazos reglamentarios, han sido declarados incursos en el apremio de primer grado de 11'50 por 100, cuya total suma deberá satisfacer en la oficina liquidadora del impuesto de derechos reales del partido de Granollers dentro de tres días naturales, incurriendo en caso contrario en el apremio de segundo grado, con embargo y venta de bienes muebles y semovientes, incluidas las rentas de dichas obligaciones, conforme á lo prevenido en general en el art. 21 y siguientes de la instrucción de 13 de Diciembre de 1869, y en particular respecto de este caso en la orden de la Dirección general de Contribuciones de 14 de Mayo de 1881.

Cuotas que se citan. Ptas. Cént.

Table with 2 columns: Cuotas que se citan, Ptas. Cént. Rows include liquidación girada á cargo de dichos obligacionistas, intereses de demora, y honorarios al Sr. Liquidador de Granollers.

Barcelona 28 de Julio de 1884.—El Delegado de Hacienda, Zenón del Alisal. 2465—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño.

En el expediente de alcance que se sigue en esta Delegación de mi cargo, después de declarar la ineficacia del alcance de D. Pedro Pedrosa, depositario que fué de anualidades y vacantes eclesiásticas de Santo Domingo de la Calzada en 1836, declaración que ha sido confirmada por el Tribunal de Cuentas del Reino, he dictado providencia con fecha de ayer declarando responsables subsidiarios á D. Cayetano Zúñiga, D. José Ramón Cayón y D. Francisco Molada, Intendente, Administrador de Rentas y Contador respectivamente de la provincia de Burgos en dicha fecha, y á que correspondía Santo Domingo de la Calzada, y obligados al pago de 1.835 pesetas 47 céntimos, importe del alcance que se persigue; é ignorándose el paradero de dichos interesados para la notificación de la providencia que se dice, he providenciado igualmente se les emplee por anuncios en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que se presenten en esta Delegación dichos interesados ó sus herederos, por sí ó persona delegada, dentro del plazo de 30 días, á contar desde su inserción en los mencionados periódicos oficiales, por sí alguna cosa se les ofrece exponer, invitándoles al pago del importe del alcance en la Tesorería de Hacienda de esta provincia.

Logroño 8 de Agosto de 1884.—El Delegado de Hacienda, Agustín Martínez Caveros. 2465—M

Sucursal del Banco de España en Oviedo.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito voluntario, transmisible, núm. 665, expedido por esta sucursal en 15 de Noviembre de 1883, de pesetas 375, á nombre de Doña Adela Ortiz Gutiérrez, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de este anuncio; advirtiéndose que pasado dicho término sin reclamación de tercio, la sucursal expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Oviedo 10 de Agosto de 1884.—El Oficial, Secretario, Manuel Taboada Castro. X—204

Administración del Correo Central.

día 10.

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 179 Antonio López.—Nava. 180 Carolina Champini.—Tetuán. 181 Damesa Macías.—Coria. 182 Evaristo Rainera.—Rascacía. 183 Francisco Godínez.—Málaga. 184 Isaac Agüero.—Habana. 185 Juan Miha.—Ladrova. 186 Juan Fernández.—Cartagena. 187 José Jiménez.—Moucaza. 188 Lorenzo Arreola.—Salamanca. 189 Manuela Pascual.—Cartagena. 190 Manuel Campos.—Soria. 191 María Morando.—Cegolindo. 192 Pedro Azpirúa.—Trina. 193 Reinaldo Carrero.—Coruña. 194 Salvador Caballero.—Fuenzalida.

Madrid 11 de Agosto de 1884.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

Gabinete Central de Telégrafos.

día 11.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios en este día.

Table with 3 columns: Estación de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Rows include Trubia, Gijón, Bordeaux, Cartagena, Zaragoza, Panticosa, Escorial, Cádiz, Valladolid, Oviedo, Santa Agueda, Medina Campo, Palacio San Ildefonso, Idem, Ubada, Valladolid, and Barcelona.

Madrid 11 de Agosto de 1884.—Por el Jefe del Centro, José Vela.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Por acuerdo de la Junta económica del Departamento, según lo dispuesto en Real orden de 18 del pasado y con sujeción á los pliegos de condiciones formados al efecto y los que se hallan de manifiesto en todos los días y horas hábiles de oficina en la Secretaría de esta Capitanía general y Comandancia de Marina de Málaga, se saca á pública subasta la adquisición de 5025 metros cúbicos de piedra de sillera necesarios en el Arsenal de la Carraca con destino á las obras del dique núm. 2, cuyo importe es de 5.929 pesetas 80 céntimos.

El remate tendrá lugar ante las Juntas nombradas al efecto en los puntos ant es citados á los 30 días del en que se pazeza esta publicación en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Cádiz y de Málaga, en los cuales se publicará el día y hora en que deba celebrarse.

Los licitadores se presentarán provistos de proposiciones, extendidas en papel sellado, clase 11, con arreglo al modelo adjunto, y por separado y como fianza para tomar parte en la licitación entregarán un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias la cantidad de 200 pesetas en metálico ó en valores públicos al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876.

San Fernando 9 de Agosto de 1884.—Camilo Carlier.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., calle de....., núm....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm..... de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., núm..... de tal fecha), para contratar materiales ó efectos de tal ó cual clase, necesarios en el Arsenal de la Carraca, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general y Comandancia de Marina de la provincia de Málaga y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo, ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 (todo en letra).

(Fecha y firma.) 706—S

Presidencia de la Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Obispado de Jaén.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 31 de Julio último, se ha señalado el día 10 de Setiembre del presente año de 1884, á la hora de las diez de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del convento de religiosas de San Antonio de la ciudad de Baeza, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 1.546 pesetas 68 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, en el despacho del Sr. Provisor ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 77 pesetas 33 céntimos en dinero ó efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción. Jaén 9 de Agosto de 1884.—Por disposición del Excelentísimo Sr., Francisco Muñoz y Reyna. — Por mandado de la Junta, Tomás Moran, Secretario.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de....., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de....., se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

Nota. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, ni se recibirán pliegos sin previa presentación de la cédula personal.

703—S

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA.

Tarifas aprobadas por la Junta municipal para la cobranza de los arbitrios consignados en el presupuesto del actual año económico de 1884-85 (1).

TARIFA DE LOS DERECHOS DE INTRODUCCIÓN DE BULTOS Ó PIEZAS EN LOS MERCADOS AL POR MAYOR DE TERNERAS, AVES, CAZA PISCADOS Y HUEVOS.

Table with 2 columns: Description of goods and price. Rows include Terneras, Aves y caza, and Huevos.

Las binas as, cestas ó cualquier clase de envase que queden en el mercado, después de terminadas las operaciones de compra y venta, pagarán á razón de 0'05 pesetas diarias por cada metro que ocupen de pavimento.

INTERVENCIÓN DE GRANOS.

TARIFA DE LOS DERECHOS QUE DEBEN ABOÑARSE EN LA MISMA POR LOS CONCEPTOS QUE SE EXPRESAN Á CONTINUACIÓN.

- 1.º Los que concurren con muestras de trigo, cebada ó harina para su venta, abonarán por cada costal que expongan, por el sitio y custodia que se les facilita 0'40 céntimos de peseta. 2.º Los que dejan en depósito algún cargamento abonarán por custodia, y local, por cada tonelada (1.000 kilogramos) á razón de 0'05 pesetas diarias por cada metro cuadrado que ocupen. 3.º Los corredores del mercado de granos cobrarán por sus derechos de corretaje un cuartillo por 100 del precio en que se realicen las ventas de trigo, cebada y harina; abonando los mismos á los fondos municipales el 10 por 100 del importe que perciban por sus derechos en las ventas que se efectúen dentro

(4) Véase la GACETA de ayer.

ó fuere de la Intervención, como retribución del servicio del local que se les facilita para las transacciones y t.m. de razón en la misma.

TARIFA DE LOS DERECHOS QUE DEBEN SATISFACERSE POR LA INTRODUCCIÓN DE CARNES MUERTAS, FRESCAS Ó SALADAS Y EMBUTIDOS.

Por los de reconocimiento, marca y peso, cada 100 kilogramos.....	1 pesetas.
Por los de abrigo ó estancia en el mercado, cada 100 ídem.....	1 " "
Por los de custodia y almacenaje, cada 100 ídem ó fracción de éstos.....	0'25 " "
Nota. Estos derechos se satisfarán al recaudador del fisco establecido en este mercado.	

Despejos.

Por cada uno de vaca ó cerdo.....	0'25 pesetas.
Por id. id. de ternera.....	0'40 " "
Por id. id. de carnero.....	0'03 " "

Estancias en el Mercado de ganados.

Ganado vacuno, por cada cabeza.....	0'15 pesetas.
Terneras, por id.....	0'10 " "
Ganado lanar, por id.....	0'03 " "
Idem caballar, por id.....	0'15 " "
Idem mular, por id.....	0'15 " "
Idem asnal, por id.....	0'10 " "
Estancias de carros.....	0'25 " "
Por expedición de certificaciones ó guía de compraventa de ganado.....	1'50 " "

ROMANA DE VILLA PARA AMBOS MERCADOS.

TARIFA PARA EL ARBITRIO DE ESTE SERVICIO.

Por cada fracción de 20 kilogramos de peso se pagará á razón de.....	0'03 pesetas.
Por cada una hasta 19 id. id.....	0'03 " "

MERCADO DE MELONES.

Por el situado en el mismo durante la temporada se abonará á razón de una peseta por carro y 0'50 pesetas por carga.

Producto del arbitrio sobre bucas, baños y licencias de aguadores de las fuentes públicas.

Producto del establecido sobre las bancas de los lavaderos de Villa de la ribera del Manzanares, al respecto de 2 maravedises las de ribera y uno en la de toldillo.....	5.000 ptas.
Producto de los baños que durante la temporada se establezcan en el Manzanares, sirviendo de tipo de imposición el 25 por 100 de la cuota que pagan al Estado.....	300 " "
Producto de las licencias de aguadores de las fuentes públicas, con arreglo á la siguiente tarifa.....	40.000 " "
15.300 ptas.	

Por cada licencia nueva.....	16 pesetas.
Por id. renovación.....	11 " "
Por id. sustitución.....	5 " "
Por id. duplicado.....	2 " "
Por id. para llenar en fuentes vecinales.....	10 " "

Producto de las licencias para construcción de fincas, obras en las mismas y demás que se concedan.

Derechos de tira de cuerdas.

Por cada una en calles de primer orden.....	100 pesetas.
Por id. id. de segundo id.....	75 " "
Por id. id. de tercero id.....	50 " "
Por id. id. de cuarto id.....	40 " "

(Se continuará.)

Ayuntamiento constitucional de Cádiz.

Este Excmo. Ayuntamiento ha acordado anunciar un concurso por medio de la GACETA DE MADRID y del Boletín oficial de la provincia para que en el término de 60 días, á contar desde el de su inserción, se presenten en la Secretaría municipal proyectos por triplicado para mejorar en cantidad y calidad el actual abastecimiento de aguas potables de Cádiz, propiedad de esta ciudad en virtud de donación hecha por la testamentaria del Sr. D. Diego Fernando Montáñez.

Concedidos los proyectos y determinado cuál sea el mejor con arreglo á él, fijará definitivamente el Jurado los pliegos de condiciones, que una vez aprobados por quien corresponde serán los que sirvan para la subasta del abastecimiento, en la cual únicamente han de ser admitidos á licitación los autores de proyectos ó aquellas personas que los hayan presentado; concediéndose el derecho de tanteo al licitador á quien correspondiere el proyecto que se califique más aceptable por el Jurado.

La subvención que se dará al contratista consistirá:

- 1.º En las instalaciones y canalizaciones hoy practicadas, cuidado de su reposición.
- 2.º En las obras que hoy sirven para el abastecimiento, que mejorará según se acuerde.
- 3.º En el usufructo de las fincas, así rústicas como urbanas, que hoy están inventariadas á favor del Ayuntamiento en el término de las aguas.
- 4.º En la máquina y carbones existentes, reponiendo la primera si se inutilizara.
- 5.º En los materiales acopiados en la Piedad para inversiones en las obras que preceden.
- 6.º En la tubería, grifos y demás útiles que obran en los almancenones de la administración.

La propiedad de todo lo mencionado será siempre de la corporación.

Lo que se anuncia para el conocimiento del público.

Cádiz 19 de Junio de 1884.—José R. de Santa Cruz. 2172—M

Ayuntamiento constitucional de La Roda.

Colegio municipal de segunda enseñanza de La Roda (Albacete).

Se anuncia la vacante de Director, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas y habitación en el edificio donde se halla establecido el Colegio, cuyo nombramiento deberá recaer en un Licenciado ó Doctor en Ciencias.

Cura de Profesor, con sueldo anual de 1.500 pesetas, que deberá recaer en un Licenciado ó Doctor en Letras.

Las condiciones á que han de sujetarse los que aspiren á dichas plazas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de aquí hasta el 31 del actual.

La Roda 2 de Agosto de 1884.—El Alcalde, Fernando Escobar.—El Secretario interino, Angel Santón. X—203

Ayuntamiento constitucional de Navalcarnero.

D. Juan Manuel González Rodríguez, Alcalde Presidente interino del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Navalcarnero.

Hago saber que por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de esta villa, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, pagadas por mensualidades vencidas del presupuesto municipal.

Lo que se anuncia llamando aspirantes á dicha plaza que reúnan las condiciones de aptitud necesaria; debiendo presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de 15 días, contados desde el en que el presente sea insertado en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Navalcarnero 2 de Agosto de 1884.—El Alcalde interino, Juan Manuel González. 2174—M

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

ALBACETE.

El Ilmo. Sr. Presidente de la Sala de vacaciones de esta Audiencia, en cumplimiento á lo prevenido en Real orden de 15 del actual, se ha servido mandar se anuncie la vacante de una Escribanía de actuaciones del Juzgado de primera instancia de La Roda en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, para que todos los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitado y reúnan los requisitos determinados en el Real decreto de 12 de Julio de 1875 y en la Real orden de 12 de Abril de 1877, presenten sus solicitudes documentadas dentro del término de 20 días al Juez de primera instancia del expresado Juzgado.

Albacete 19 de Julio de 1884.—El Secretario de gobierno interino, Francisco Sánchez. J—5456

El Ilmo. Sr. Presidente de la Sala de vacaciones de esta Audiencia, en cumplimiento á lo prevenido en Real orden de 14 del actual, se ha servido mandar se anuncie la vacante de una Escribanía de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Manzanares en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Ciudad Real, para que todos los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitado y reúnan los requisitos determinados en el Real decreto de 12 de Julio de 1875 y en la Real orden de 12 de Abril de 1877, presenten sus solicitudes documentadas dentro del término de 20 días al Juez de primera instancia del expresado Juzgado.

Albacete 19 de Julio de 1884.—El Secretario de gobierno interino, Francisco Sánchez. J—5455

El Ilmo. Sr. Presidente de la Sala de vacaciones de esta Audiencia, en cumplimiento á lo prevenido por Real orden de 15 del actual, se ha servido mandar se anuncie la vacante de una Escribanía de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Muña en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Murcia, para que todos los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitado y reúnan los requisitos determinados en el Real decreto de 12 de Julio de 1875 y en la Real orden de 12 de Abril de 1877, presenten sus solicitudes documentadas dentro del término de 20 días al Juez de primera instancia del expresado Juzgado.

Albacete 19 de Julio de 1884.—El Secretario de gobierno interino, Francisco Sánchez. J—5454

GRANADA.

Debiendo proveerse con arreglo al Real decreto de 12 de Julio de 1875 una Escribanía de actuaciones, vacante en el Juzgado de primera instancia de Martos, los aspirantes que deseen obtenerla presentarán las solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud en la Secretaría del referido Juzgado, dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio.

Granada 19 de Julio de 1884.—El Secretario de gobierno, Mariano J. de la Serna. J—5457

MADRID.

En el Juzgado de primera instancia de Torrelaguna se halla vacante la plaza de Médico forense, que ha de proveerse por el Ministerio de Gracia y Justicia, con arreglo al decreto de 13 de Mayo de 1862, Real orden de 12 de Junio de 1863 y orden de 14 de Mayo de 1872.

Lo que se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia para que los aspirantes presenten sus solicitudes con arreglo al art. 32 de dicho decreto en el referido Juzgado de Torrelaguna en el término de 15 días, á contar del en que se publique este anuncio en la GACETA.

Madrid 18 de Julio de 1884.—Antonio Donderis. J—5459

SEVILLA.

Hallándose vacante una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de San Roque, y debiendo proveerse con arreglo al art. 3.º y siguientes del Real decreto de 12 de Julio de 1875 y Real orden de 12 de Abril de 1877; de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, se anuncia dicha vacante en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz para que los aspirantes al referido cargo con el carácter de habilitados presenten sus solicitudes documentadas al Juez de dicho partido dentro del término de 20 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA.

Sevilla 14 de Julio de 1884.—El Secretario de gobierno, Licenciado Francisco Ordóñez. J—5404

Hallándose vacante una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Lucena, y debiendo proveerse con arreglo al art. 3.º y siguientes del Real decreto de 12 de Julio de 1875 y Real orden de 12 de Abril de 1877; de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se anuncia dicha vacante en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Córdoba para que los aspirantes al referido cargo con el carácter de habilitados presenten sus solicitudes documentadas al Juez de dicho partido dentro del término de 20 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA.

Sevilla 14 de Julio de 1884.—El Secretario de gobierno, Licenciado Francisco Ordóñez. J—5403

VALLADOLID.

Hallándose vacante la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia de Poferrada, de orden del Ilmo. señor Presidente de esta Audiencia territorial se anuncia su provisión por el término de 15 días, á contar desde que se inserte el presente en la GACETA DE MADRID, á fin de que los aspirantes á ella dirijan sus solicitudes documentadas á dicho Juzgado, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 13 de Mayo de 1862 y orden del Gobierno de 14 de Mayo de 1873.

Valladolid 19 de Julio de 1884.—Quintín Perula, Secretario. J—5458

Audiencias de lo criminal.

BADAJOS.

D. Manuel Algora González, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Badajoz.

Por la presente requisitoria, ordenada por la Sala de justicia de dicha Audiencia, se cita y emplaza á Antonio Fernández de Jesús, hijo de Manuel y de Teresa, natural y vecino de Valdebarco, en el inmediato reino de Portugal, residente en la Dehesa de los Acabados, de este término, cuyas señas son: estatura baja, color moreno, ojos pardos, boca regular, nariz regular, sin barba ni bigote; viste chaqueta y pantalón de paño pardo color castaño, chaleco negro, zapatos de becerro blanco besto y un gorro de estambre al uso de su país; cuyo sujeto no ha podido ser citado para el juicio oral por ignorarse su paradero, á fin de que en el término de 20 días comparezca ante dicha Sala á los efectos expresados; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y se ruega y encarga á las Autoridades constituidas y á los individuos de la policía judicial que, hallado el antedicho Antonio Fernández de Jesús, lo detengan y hagan conducir hasta entregarlo en esta ciudad á disposición del Presidente de la Audiencia, y coadyuvando así á la administración de justicia.

Badajoz á 15 de Julio de 1884.—Por mandado de S. S., Manuel Algora. J—5497

CARTAGENA.

D. Juan Pérez Ponce, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Cartagena.

Certifico que por dicho Tribunal y en causa seguida contra Emilio García Martínez y otros sobre hurto de una caldera, se ha mandado se publique la siguiente

Requisitoria.—La Audiencia de lo criminal de Cartagena ha mandado se llame y busque por requisitoria para que se presente ante la misma dentro del término de 10 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, al procesado Emilio García Martínez, natural de Cartagena, de 12 años de edad, soltero, jornalero y sin instrucción; bajo apercibimiento de que si no se presentare dentro del término que se le señala le parará el perjuicio que haya lugar: dicho procesado no ha sido hallado al ir á notificarle cierta providencia por haberse ausentado é ignorarse su actual paradero, por lo que se encarga á todas las Autoridades é individuos de policía judicial que lo busquen, y si es habido lo pongan en conocimiento de la expresada Audiencia.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en la GACETA DE MADRID, libro la presente en Cartagena á 10 de Julio de 1884.—Juan Pérez Ponce. J—5460

LINARES.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su nombre el Sr. D. Luis Funes y Gómez, Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 20 días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á Ildefonso Navarro Vázquez, natural de Bujalance, de estos vecinos, casado, jornalero, de 28 años de edad, hijo de Andrés y Teresa, para que dentro de dicho término comparezca en este Tribunal á fin de que pueda ratificarse y manifestar su conformidad en el escrito de conclusiones presentado por sus defensores en la causa que con otro consorte se le sigue por lesiones mutuas; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar, siendo declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades de la Nación, individuos de policía judicial y fuerza de la Guardia civil, procedan á la busca, captura y remisión en su caso á la cárcel de este partido á disposición de este Tribunal del expresado procesado.

Dado en Linares á 18 de Julio de 1884.—Luis Funes.—El Secretario, Fernando de Santa-Páu. J—5461

Juzgados eclesiásticos.

MADRID.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. é Ilmo. Sr. Vicario eclesiástico de esta muy heroica villa y su partido, se cita á Cayetano Saz y Diaz, casado con Irene Rubio y Montero, y padre legítimo de Clara.

Saz y Rubio, cuyo paradero y existencia se ignora, á fin de que en el improrrogable término de 15 días, contados desde la inserción del presente edicto en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín* de esta provincia, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascrito, calle de la Pasa, número 3, piso principal, á conceder ó negar á su referida hija el consejo prevenido en el art. 15 de la ley de 20 de Junio de 1862, para la celebración del matrimonio que intenta contraer con Francisco García y Vela; con apercibimiento de que trascurrido dicho término sin haber comparecido se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 6 de Agosto de 1884.—Romualdo de Brea.
2168—M

Juzgados de primera instancia.

ALBARRACIN.

D. Francisco Roig y Roig, Juez de instrucción del partido de Albarracín.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), intereso á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca, prisión y conducción á este Juzgado con las debidas seguridades de tres desconocidos, que entre seis y media y siete de la mañana del 21 de Junio último, y en la partida de la Algarbe Dehesa del pueblo de Torriente, robaron 3.970 pesetas al vecino de Landete Calixto Velasco y González.

Dado en Albarracín á 18 de Julio de 1884.—Francisco Roig.—
Por mandado de S. S., Silverio Arregui. J—5496

ALCALÁ DE HENARES.

D. Baldomero Gullón y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez á D. Hermenegildo Villagrana y Villanueva, de 43 años de edad, casado, capataz que fué de los establecimientos penales de esta ciudad, natural de Oliva, partido de Mora de Rubielos, hijo de José y de Teresa, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á que sea emplazado para ante la Audiencia de lo criminal de este distrito en la causa que contra el mismo y otro se sigue por infidelidad en la custodia de presos; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Asimismo encargo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á agentes de policía judicial, que manden practicar y practiquen las más activas diligencias para su busca, y en caso de hallarle lo pongan en conocimiento de este Juzgado para acordar lo demás que corresponda.

Dada en Alcalá de Henares á 14 de Julio de 1884.—Baldomero Gullón.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros.
J—5496

D. Baldomero Gullón López, Juez de instrucción de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente se cita y llama á Santiago Fernández Gastero, de 20 años de edad, soltero, cajista, que en 15 de Junio último salió del Hospital Provincial de Madrid, padeciendo lesiones, vecino de dicha Corte, en la calle de San Andrés, número 80, bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á ser reconocido facultativamente y reciba declaración en la causa que se sigue con motivo de lesiones que sufre aquí; apercibido el llamado de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 15 de Julio de 1884.—Baldomero Gullón.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros.
J—5405

ALCAZAR DE SAN JUAN.

D. Pedro de Rivas y Saiz, Juez de instrucción de Alcazar de San Juan y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se instruye causa criminal de oficio sobre robo de dos mulas, dos mantas y 2 pesetas, de la propiedad de José Antonio Jiménez Olmedo, vecino de Campo de Criptana, cuyo hecho tuvo lugar en la tarde del día 17 de Mayo anterior, en el término de aquella villa, y sitio llamado Pezo de la Doctora, por dos hombres desconocidos montados á caballo; cuyas señas, como las de las mulas y mantas robadas se expresan al final.

En su consecuencia, por providencia fecha 21 del propio mes de Mayo se acordó librar requisitoria para que los dos hombres desconocidos de que se ha hecho expresión se presenten en la cárcel de este partido dentro del término de 20 días, desde la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para recibirles declaración; con apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) y de la jurisdicción que ejerzo exhorto y requiero á todas las Autoridades del Reino, y de mi parte les ruego que valiéndose de la policía judicial y de cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de las mulas y mantas robadas, como también á la de los dos hombres desconocidos de que se ha hecho expresión, remitiéndolo todo en su caso á este Juzgado con las seguridades convenientes, puesto que en ella está interesada la administración de justicia.

Dado en Alcazar de San Juan á 12 de Julio de 1884.—Pedro de Rivas.—Por mandado de S. S., Francisco Panadero.

Señas de los ladrones.

Dos hombres al parecer chalanos, montados en caballos castaños, el mayor de unos 40 años, estatura cinco pies y más de cinco pulgadas, cara verdina pálida, barba negra y clara, vestido de sombrero hongo de ala ancha, pantalón largo azulado y americana.

Y otro como de 25 años, más bajo, cara abultada, color tri-guño, nariz gruesa, ignorándose las demás señas.

Señas de las caballerías y mantas robadas.

Una mula zapatera, castaña, de nueve años, siete cuartos, con un hierro.

Otra mula primera, negra, pecaña, bocibraguilavada, de cuatro años y siete cuartos menos dos dedos, con hierro igual á la anterior, un lunar pequeño blanco en la parte interna de ambas orejas.

Dos mantas merinas negras y blancas, con una cenefa blanca, en buen uso. J—5336

ALICANTE.

D. Ramón Revest y Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á un desconocido que en la madrugada del 13 de Junio último iba en unión de Francisco Coloma Boix y hurtaron unos cántaros que había en la fuente de la plaza de la Misericordia de esta ciudad, y á las dueñas de dichos cántaros, á fin de que dentro del término de 10 días se presenten en este Juzgado para la práctica de diligencias en el sumario que me nacio instruyendo con motivo de dicho hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alicante á 17 de Julio de 1884.—Ramón Revest.—
De orden de S. S., Rodofo Izquierdo. J—5406

D. Ramón Revest Martínez, Juez de instrucción de Alicante.

Por la presente requisitoria hago saber que en el sumario que me hallo instruyendo sobre estafa de un carro y cinco mulas contra José Ruiz Soriano, carretero, vecino de Vélez Rubio, cuyas demás circunstancias y señas se ignoran, he acordado su prisión, é ignorándose también su paradero, lo llamo, cito y emplazo para que en el término de 15 días, contados desde la publicación de la presente, comparezca en las cárceles de este partido; parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á las Autoridades y agentes de policía judicial procuren su captura y lo remitan á mi disposición.

Dada en Alicante á 19 de Julio de 1884.—Ramón Revest.—
De su orden, Salvador Pérez. J—5462

ALMENDRALEJO.

D. Bartolomé Gutiérrez García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en el sumario que se instruye en este Juzgado contra Lucas Vidal Ramos, vecino de Aceuchal, por hurto, he acordado por providencia de este día se cite de comparecencia ante el Juzgado al perjudicado D. Abdón Salamanca, de la propia vecindad, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este referido Juzgado á prestar la declaración acordada; apercibido que si no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Almodralejo á 18 de Julio de 1884.—Bartolomé Gutiérrez.—Por su mandado, Juan Flores. J—5463

ALMERÍA.

D. Miguel García López, Juez municipal, é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Sánchez Gómez, natural y vecino de Rioja, viudo, jornalero y de 60 años de edad, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para la práctica de ciertas diligencias en la causa que se le sigue sobre desacato.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su captura y conducción á la cárcel de esta capital.

Dada en Almería á 10 de Julio de 1884.—Miguel Gutiérrez López.—El actuario, Francisco Pérez Aznar. J—3337

ANBUJAR.

D. Francisco Martínez Cantero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los dos sujetos desconocidos cuyas señas se expresarán, que en la madrugada del 10 del corriente hurtaron dos caballerías, cuyas señas también se dirán, propias de D. Diego Martínez Galán, vecino de Villanueva de la Reina, que se encontraban en la era de dicho señor, para que en el término de 10 días comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Capitular de esta población, á prestar declaración inquisitiva en el sumario que se instruye por consecuencia del expresado hurto; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar, contándose el expresado término desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Jaén.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial se sirvan practicar diligencias para la busca de las caballerías expresadas y captura de la persona en cuyo poder se encuentren si no justifican la legítima adquisición, así como también de los dos sujetos de

que queda hecho mérito, poniéndolos en su caso á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Andújar á 14 de Julio de 1884.—Francisco Martínez.—Por su mandado, Manuel Martín y Navajas.

Señas de los desconocidos.

Vestidos ambos con pantalón oscuro, chaqueta corta y sombrero de felpa, jóvenes al parecer y altos.

Señas de las caballerías.

Una mula roja castaña, con el pelo quemado del trabajo, cerrada, con cinco dedos sobre la marca.

Otra negra, con el pelo quemado como la anterior, muy redonda, de tres á cuatro dedos sobre la marca, cerrada, pero más nueva que la anterior, ambas con el hierro DM en la tabla del cuello. J—5465

D. Francisco Martínez Cantero, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Federico Perera Blesa, vecino de Alcoy, residente últimamente en Sabadell, de 30 años de edad, casado, y corredor de paños, para que dentro del término de 10 días, contados desde el en que aparece inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, Barcelona, Alicante y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración inquisitiva y otras diligencias acordadas en causa que contra el mismo y otros se sigue sobre estafa á D. José García Lasa; bajo apercibimiento de que no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás que componen la policía judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca y captura de dicho procesado; el que caso de ser hallado se servirán ponerlo con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado á los efectos indicados.

Dado en Andújar á 18 de Julio de 1884.—Francisco Martínez.—Por mandado de S. S., Antonio Ramírez. J—5466

ANTEQUERA.

D. José Castilla y Rezas, Juez interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente y con méritos á la causa criminal que de oficio se instruye en este Juzgado sobre robo de dinero y efectos de la propiedad de D. Antonio Checo y Ortiz, hecho que tuvo lugar en la noche del 10 de Abril próximo pasado, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á los Eres. Jueces y demás Autoridades de la Nación para que practiquen diligencias encaminadas á la busca de dichos efectos que á continuación se detallan; y caso de ser hallados, que los pongan á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encontrasen si no justifican su legal adquisición.

Dada en Antequera á 28 de Mayo de 1884.—José Castilla.—
Por mandado de S. S., Eusebio Huéllamo.

Señas de los efectos robados.

Un traje de traseorta, pantalón y chaleco de invierno, el pantalón distinto color que la chaqueta.

Otro traje nuevo de traseorta y de invierno, en azul jaspeado, un poco usado.

Un traje chaqué en negro, primavera, de lana.

Un traje chaqué baño, con viso azul.

Un traje chaqué negro, con cinta, invierno, y poco usado.

Un traje negro, verano, merino doble.

Una chaqueta alpaca en cordoncillo, y uso regular.

Una chaqueta y chaleco paño viejo, vuelto.

Un traje, frac, pantalón y chaleco, con poco uso.

Un traje de levita, pantalón y chaleco nuevo, negro; la levita llevaba en el ojal una cruz de San Fernando, y un escudito de Isabel la Católica.

Una levita, pantalón y chaleco guateado, fondo un poco azul.

Una caja cartón con cuatro elásticas de seda, una de ellas un poco usada.

Una caja cartón con seis elásticas de lana fina, una de ellas un poco usada.

Una traseorta y un chaleco color castaño claro á cuadros.

Una levita paño fino negro, que en un bolsillo contenía:

Un billete del Banco de España de 500 pesetas.

Cinco billetes de id. de 50 pesetas.

Tres mil reales en monedas de oro de 25 pesetas cada una.

Una onza de oro que le falta en el peso siete gramos, con una hoja que la falta el ojo del busto.

Un doblón de 4 duros en oro.

Un barbequejo de charol de una gorra.

Un paraguas viejo astillado.

Seis cigarros puros de 2 rs. y medio cada uno.

Una faja chica y en mal uso.

Un sombrero hongo color ceniza, de ala ancha y marca de una fábrica de Sevilla. J—5334

D. Bonifacio Vázquez y Villarán, Juez de instrucción de esta partido.

Por la presente requisitoria se cita por término de 10 días á José Castro Galindo, de 19 años, hijo de José y Josefa, natural y vecino de esta ciudad, soltero, del campo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, á fin de que manifieste la parroquia en que se encuentra bautizado; pues así lo he mandado en la causa que contra el mismo y otros se sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial que averiguado el paradero del José Castro Galindo, le hagan comparecer en este Juzgado.

Antequerá 14 de Julio de 1884.—Bonifacio Vázquez.—José López Tamayo. J—3335

ACIZ.

D. Pablo Zabay, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Saturnino Echeverría y Borderre, natural y vecino de Bargnate, hijo de Pedro y Juana, soltero, carpintero, de 23 años de edad, estatura alta, pelo castaño oscuro, ojos garzos, nariz regular, cara larga, color sano; viste de pantalón y blusa azules al estilo del país, boina y alpargata cerrada, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la cárcel del partido, al objeto de recibirle declaración indagatoria en causa contra el mismo y otro sobre lesiones; pues si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y siendo habido se le traslade con las seguridades oportunas á la cárcel del partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Aciz á 16 de Julio de 1884.—Pablo Zabay.—Por mandado de S. S., Francisco Zabiri. J—3407

ARACENA.

D. José María Martín Labrador, Juez de instrucción interino de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á José Chacón Barroso, natural y vecino de Cumbres Mayores, casado, jornalero, de 39 años de edad, sin instrucción, y cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 10 días, contados desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para ser reconocido por dos Médicos sobre las lesiones que sufrió á consecuencia de la explosión de un barruto; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiera lugar.

Dado en Aracena y Julio 18 de 1884.—José María Martín.—Luis Rodríguez Pérez. J—3466

ARENAS DE SAN PEDRO.

D. Manuel José de Iturriaga, Juez de instrucción de esta villa de Arenas de San Pedro y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Fulgencio Romano, residente que ha estado en la villa de Candeleda por espacio de bastante tiempo, cuya vecindad y demás señas personales se ignoran, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado con objeto de prestar una declaración en causa criminal que se instruye en él por allanamiento de morada de Antonia Córdoba, viuda, vecina de Candeleda; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin haberlo verificado la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Arenas de San Pedro á 16 de Julio de 1884.—Manuel J. de Iturriaga.—El actuario, Agustín María Bradez. J—3408

ARNEDILLO.

D. Desgracias Gil de la Cuesta, Juez de instrucción de esta villa de Arnedillo y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se siguió causa criminal de oficio entre otro contra Ramón García Sánchez, de 48 años de edad, soltero, carbonero, hijo de Pedro y Teresa, natural de León, sin domicilio conocido, sobre cambio de nombre, en la cual por la Excm. Audiencia del territorio de Valladolid y su Sala de lo criminal se dictó sentencia firme en 4.º de Mayo último cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos á Vicente Máicas Morata en cuatro meses y un día de arresto mayor, suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, 425 pesetas de multa y mitad de costas, y á Ramón García Sánchez en 425 pesetas de multa y en la otra mitad de costas, con la prisión subsidiaria correspondiente, y aprobamos el auto de insolvencia que también se consulta.»

En lo que con esta nuestra sentencia está conforme la consultada, la confirmamos, y en lo que no la revocamos.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Remigio Gil Muñoz.—Nicomedes de Urangari.—José Campomanes.

Y en cumplimiento de la presente sentencia, se ha acordado en providencia de esta fecha citar por medio del presente á Ramón García Sánchez, al ignorado paradero y domicilio, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado á satisfacer la multa impuesta ó á extinguir en la cárcel del partido 25 días de arresto en sustitución de la misma y por insolvencia; apercibido en otro caso de pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Arnedillo á 11 de Julio de 1884.—Desgracias Gil de la Cuesta.—Por mandado de S. S., Braulio Ordóñez. J—3333

AZPÉITIA.

D. José Vallejo, Juez de instrucción de esta villa de Azpéitia y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Domingo Olaseuaga é Iribar, hijo de Tomás y de Josefina, de 47 años de edad, soltero, labrador, vecino de Guotaria, en este partido judicial, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye sobre hurto de din-

ro; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y habido lo conduzcan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Azpéitia á 12 de Julio de 1884.—José Vallejo.—Por su mandado, Anastasio Hernández. J—3339

BALAGUER.

D. Teodoro Martín Morillas, Juez instructor de Balaguer y su partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y á las que componen la policía judicial procuren la busca y captura de Buenaventura Boldú y Camarasa, de 23 años, estatura más que regular, pelo rubio, ojos azules, barba poblada, color claro ó rubio, que viste pantalón, blusa y alpargatas, y es natural de Asentín de Bellesyre, de cuya población se ha aumentado, ignorándose su paradero, y caso de ser habido disponer sea con las debidas seguridades conducido á disposición de este Juzgado que lo reclama en virtud de auto de esta fecha en que se decreta el procesamiento y prisión provisional de aquél en causa criminal que contra el mismo se instruye por disparo de arma de fuego y lesión á Ramón Aguiló, también de Asentín.

Asimismo se cita y llama al referido Buenaventura Boldú y Camarasa para que dentro del término de 10 días, contados desde la publicación de la presente, comparezca de rejas adentro en las cárceles del partido para recibirle declaración indagatoria y practicar las demás diligencias á él relativas en la indicada causa; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde; parándole todo el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dada en Balaguer á 12 de Julio de 1884.—Teodoro Martín.—Por mandado de S. S., Antonio Sauret, Escribano. J—3409

BANDE.

D. Jerónimo Díaz, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de Bande.

Certifico que en el sumario que se instruye por mi testimonio contra D. Florindo Gil, Maestro interino de la Escuela elemental completa del sémino municipal de Vereo, sobre falsedad, se acordó en auto de ayer por el Sr. Juez del mismo D. Facundo García Ventoso la citación por edictos de José Nieto, vecino del pueblo Layosa, parroquia de Vereo, cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que dentro de 10 días, á contar desde la última inserción, se presente en esta sala de audiencia á ratificarse en la denuncia que contra aquél, y en unión de otros vecinos, dirigieron al Sr. Gobernador civil de la provincia; bajo prevención que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que tenga lugar la citación y se inserte en la GACETA DE MADRID, expido la presente que firmo en Bande á 14 de Julio de 1884.—El actuario, Jerónimo Díaz. J—3468

BARCELONA.—AFUERAS.

D. José García de Castro, Juez instructor del distrito de las Afueras de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antonio Peña, de unos 23 años, soltero, natural de Oliete, provincia de Zaragoza, de oficio albañil, que habitó en San Martín de Provensals, cuyo actual paradero se ignora, de estatura regular, grueso, tez rubia y barba clara y rubia, para que dentro del término de seis días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad para responder á los cargos que le resultan en la causa sobre lesiones á Juan Ballester; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Peña, conduciéndolo á las expresadas cárceles á mi disposición, dándole el oportuno aviso.

Dada en Barcelona á 4.º de Julio de 1884.—José García de Castro.—Por disposición de S. S., José de Romero. J—3498

BAZA.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Manuel de Torres Requena, Juez de instrucción de este partido, se cita y llama al testigo Juan de Dios Berbel Tapie, que ha tenido su última residencia en la Cortijada de Baco, término de Fleita, de donde aparece ser vecino, siendo en el estado soltero, de oficio del campo, y de edad de 27 años, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de ampliarle, por orden de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad, la declaración que tiene prestada en causa que se instruye contra Pedro Pérez Espigares y otros consortes sobre hurto de esparto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Baza 7 de Julio de 1884.—V. B.—Torres.—El actuario, Joaquín Sánchez Ruiz. J—3274

BEJAR.

D. Nicolás López Manzanares, Juez municipal de esta ciudad y accidental de instrucción del partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del referendante se sigue causa criminal de oficio con motivo de la sustracción de un caballo que en la noche del 5 de los corrientes, al amanecer del día 6, le fué hurtado de su casa posada á Juan Santos Ruiz, vecino de Puente Orogosto,

por un hombre desconocido, como de 35 á 40 años de edad, de estatura regular, que viste pantalón basto, blusa azul, sombrero negro y alpargatas en buen uso, figurando buen porte, usando también tal sujeto un poncho ó manta morellana, una alforja pequeña y un saco de dormir; en cuya causa he acordado dirigir edictos para su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de las limítrofes de Ávila y Cáceres, excitando el celo de las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, para que se proceda á la busca y ocupación de dicho caballo, cuyas señas se expresan á continuación, y á la detención del sujeto desconocido antes expresado, poniéndolo á disposición de este Juzgado, con referida caballería y con las seguridades debidas.

Dado en Béjar á 10 de Julio de 1884.—Nicolás López Manzanares.—Por su mandado, Jacobo Rubio.

Señas del caballo.

Pelo rojo (castaño claro), lustroso y de muchas carnes, de cuatro años de edad, alzada algo más de siete cuartas, un poco hinchadas las rodillas de resultas de una caída y algo rozado el corvejón de la pata derecha por efecto de una cox, con unos pelos blancos en la paletilla izquierda en forma de lunar.

J—3375

BELMONTE.

D. Aquilino de Celis, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado por imprudencia temeraria D. Bonifacio López Carballe, de 53 años, casado, comerciante y contratista de obras públicas, natural de Cillero, vecino de Luarca, quien dejó de concurrir á la presencia judicial el 1.º del actual que le fué señalado, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Belmonte á 3 de Julio de 1884.—Aquilino de Celis.—Por su mandado, Amalio García. J—3187

BUJALANCE.

D. Juan Luis Velasco y Navarro, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de la misma y su partido por usar de licencia el propietario.

A los de igual clase de la Nación atentamente saludo y participo que en este de mi cargo y por la Escribanía del actuario pende causa criminal de oficio por robo de dos caballerías de la propiedad de D. Alfonso Galán, vecino de la villa de Pedro Abad, cuyas señas, así como las de los ladrones, se pondrán al final; en cuya causa he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á los Sres. Jueces arriba nombrados, y de mi parte les ruego y encargo que luego que la reciban la manden guardar y cumplir, y en su consecuencia disponer que por los dependientes de su Autoridad é individuos de la policía judicial, se proceda á la busca de dichas caballerías y captura de las personas en cuyo poder se encuentran si no justifican su legítima procedencia, poniéndolos á mi disposición con las seguridades convenientes; pues en hacerlo así administrará justicia, quedando yo á la recíproca cuando la suya sea.

Dada en Bujalance á 9 de Julio de 1884.—Juan Luis Velasco.—Por mandado de S. S., Pedro de la Vega.

Señas de los ladrones.

Dos hombres, el uno con pantalón claro y chaqueta oscura, y otro con todo el traje claro.

Idem de las caballerías.

Un mulo de 13 años, pelo rojo colorado, bastante basto, alzada la marca.

Y otro toro, avutardado, de cuatro años, alzada cuatro dedos sobre la marca, y ambas marcados con un hierro.

J—5276

CÁDIZ.—SANTA CRUZ.

D. Fermín Velasco y Ortiz, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Gallego Mancilla, natural de Cádiz, de 26 años de edad, casado, hijo de Francisco y Josefa, vecino de esta ciudad, Yebra, núm. 4, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde que tenga efecto la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para ratificar cierta providencia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la Guardia civil, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, dejándolos á mi disposición.

Cádiz 5 de Julio de 1884.—Francisco Velasco.—Licenciado Eustaquio de Elejalde. J—5188

CALATAYUD.

D. Antonio Martín de Lara, Juez instructor de Calatayud y su partido.

Por la presente hago saber que en este Juzgado pende causa criminal sobre sustracción de un caballo en la noche última de la venta llamada del Rosario, de esta ciudad, propiedad de Pablo Arana, de alzada regular, pelo negro, cerrado, de unos ocho años, crin esquilada, y va un poco tocado en uno de los brazos, y en ella tengo acordado encargar á todas las Autoridades, Guardia civil é individuos de la policía judicial la busca y captura del citado caballo y detención de la persona en cuyo poder se encuentre si en el acto no justifica su legítima adquisición ni de fianza de 1.000 pesetas: se sospecha de si han podido ser los autores Miguel N. y su mujer Hipólita, quin-

quilleros ambulantes, que es de unos 34 años, pelo negro, sin barba; viste pantalón de pana apedazado y chaleco forrado de astracán y alpargatas á lojmiñón; les acompaña un niño de tres meses y una niña de cuatro años, á cuyos cónyuges se cita y emplaza para que en término de 10 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración; pues no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Calatayud á 11 de Julio de 1884.—Antonio Martín.—De su orden, Roque Romero. J—5277

CALDAS.

D. David Legerén Caspón, Juez de instrucción accidental de Caldas.

Por la presente requisitoria cito en forma á Francisco Miranda Truñedo, de estatura corta, cara redonda, color bueno, nariz y boca regulares, barba poblada, ojos y pelo castaño, y vecino de Santa María de Barcala, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado á ser notificado del auto de prisión de terminado el sumario que se le instruye por amenazas á Ignacio Conde; apercibido que de no hacerlo le parará los perjuicios que haya lugar y se le declarará rebelde.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto, y caso sea habido ponerlo á disposición de este Juzgado.

Caldas 4 de Julio de 1884.—David Legerén.—De orden de S. S., Ramón Gómez. J—5189

COLMENAR VIEJO.

D. Félix Vicente de Castro, Juez interino de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Policarpo Oro Pérez, hijo de Francisco y de Petra, natural de San Juan de Aaga, partido de Mondoñedo, provincia de Lugo, de 39 años de edad, soltero, jornalero, sin instrucción, y vecino que fué de Madrid últimamente en la calle de San Juan, número 28, cuarto principal izquierda, en compañía de Salvador Prendergast, ignorando en la actualidad su paradero, cuyas señas personales se expresan á continuación, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de notificarle la sentencia dictada en la causa criminal que se le ha seguido por monedero falso; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del referido sujeto caso de ser habido.

Dado en Colmenar Viejo á 7 de Julio de 1884.—Félix Vicente de Castro.—El Escribano, Miguel Guardiola.

Señas personales.

Estatura baja, color bueno, nariz regular, ojos pardos, barba poblada, pelo castaño oscuro; viste pantalón de pana, chaquetón pardo, chaleco negro, gorra y alpargatas cerradas negras. J—5244

D. Félix Vicente de Castro, Juez interino de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Martín Andrés, soltero, con hijos, y anancebado con Salustiana Martín, hijo de Bernardo y Eustaquia, natural y vecino que ha sido de Galapagar, de 34 años de edad, con instrucción, y cuyas señas personales á continuación se expresan, ignorándose su actual paradero, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de notificarle el auto de conclusión de sumario en la causa criminal que contra el mismo se sigue por cazar; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de referido sujeto caso de ser habido.

Dada en Colmenar Viejo á 7 de Julio de 1884.—Félix V. de Castro.—El Escribano, Miguel Guardiola.

Señas personales.

Estatura baja, resteco de cara, barba afeitada y poca, pelo castaño oscuro, ojos pardos; viste pantalón y chaqueta de paño vieja y remendada, zapatos de becerro negro y sombrero negro de ala ancha. J—5245

CÓRDOBA.—DERECHA.

D. Rafael García Vázquez, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 10 días contados desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID, á Manuel Casero Mora, que fué de esta vecindad, de 25 años, soltero, alcañil, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado con el fin de practicar ciertas diligencias en el sumario que estoy instruyendo por hurto de ropas y patatas á Antonio Cabello y Martínez; y se le apercibe que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan con la mayor actividad y celo á la busca y presentación en este Juzgado de dicho sujeto con el fin indicado.

Dado en Córdoba á 7 de Julio de 1884.—Rafael García Vázquez.—El Escribano, Manuel Montes. J—5240

D. Rafael García Vázquez, Doctor en Jurisprudencia, Juez municipal, y accidental de instrucción del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 15 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á Rafael López Lara, natural y vecino de Encinas Reales, hijo de Francisco y Trinidad, de 21 años, soltero, jornalero, siendo sus señas personales de estatura regular, pelo negro, ojos melados, barba poca, color morano, nariz larga, y vestido como la clase jornalera, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á cumplir el tiempo de prisión subsidiaria correspondiente por no haber abonado la multa que se le ha impuesto en causa que contra él y otros se ha seguido por contrabando.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan con la mayor actividad y celo á la busca y captura del Rafael López Lara, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Córdoba á 8 de Julio de 1884.—R. García Vázquez.—El Escribano, Manuel Montes. J—5246

CORIA.

D. Pantaleón Zanca, Escribano del Juzgado de instrucción de esta ciudad de Coria y su partido.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido se cita y llama á Francisco y José, cuyos apellidos se ignoran, de nación portuguesa el primero, como de 45 años de edad, cargado de hombros, y el otro como de 50 á 55 años, los dos visten pantalón, chaleco y chaqueta de paño pardusco, sombrero basto negro, camisa blanca y zapato bajo, todo al estilo de su país, y los que estuvieron segando mieses el día 30 de Junio último con Hilario Bravo, vecino de esta población, en los Cuestos de Cepeda, para que en el término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que se instruye por incendio ocurrido en expresados Cuestos en indicado día; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Coria 6 de Julio de 1884.—Pantaleón Zanca. J—5247

CORUÑA.

D. Eduardo Seijas López, Juez de instrucción de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Joaquín Rodríguez Moreira, alias Greipolar, natural y vecino de esta capital, cuya actual residencia se ignora, para que dentro del término de 15 días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que contra el mismo y Ramón Conce instruye por hurto de un par de botinas y otro de zapatos á Gabriel Renco Gay; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto en forma á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado sujeto; y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en la Coruña á 4 de Julio de 1884.—Eduardo Seijas.—Por mandado de S. S., Eduardo Sánchez, por Canal. J—5248

D. Eduardo Seijas y López, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria y por comisión conferida por la Excelentísima Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito, llama y busca á Vicente López Yeres, hijo de Guillermo y de Ramona, natural y vecino de Madrid, habitante en la calle del Doctor Fourquet, núm. 20, cuarto cuarto, de donde se ausentó, ignorándose su paradero, de 38 años de edad, soltero, zapatero, para que dentro del término de 10 días comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado, situado en las Casas Consistoriales de esta capital, á fin de ratificarse en el escrito presentado por sus defensores en la causa que contra él y otros se instruye por estafa de dinero á D. José María Alvarez; previniéndole de que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y detención, poniéndolo á mi disposición en la cárcel pública de este partido.

Dada en la Coruña á 7 de Julio de 1884.—Eduardo Seijas.—Por su mandado, Manuel Rodríguez Bermúdez. J—5190

CUENCA.

D. Leonardo Collado y Fernández, Juez de instrucción de la ciudad de Cuenca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ignacio Bueno y Lázaro, alias Lesnas, soltero, de 24 años de edad, residente en Sotoca, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á ser notificado del auto de prisión provisional y prestar declaración en la causa que se instruye contra el mismo sobre homicidio de Damián Reillo; apercibido que de dejar de hacerlo seguirá la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura; y caso de ser habido se le conduzca á disposición de este Juzgado.

Dada en Cuenca á 10 de Julio de 1884.—Leonardo Collado.—Por su mandado, Juan Antonio Alcázar.

Señas.

Viste gorra, pantalón claro con listas, blusa blanca con listas azules, faja negra, alpargatas blancas. J—5278

CHINCHILLA.

D. José María Granero y Lozano, Juez interino de instrucción de esta ciudad de Chinchilla y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Llopis y Gaudia, natural de Ontenienta, domiciliado en Barcelona, de ocupación platero de vapores, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, ó se presente en la cárcel pública de esta ciudad, por virtud de la detención que contra el referido se ha decretado en la causa que le instruye sobre sustracción de una yegua de la propiedad de Juan Cusag y Muñoz, vecino de Fuenlabrada; bajo apercibimiento que de no comparecer en expresado término será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y á sus dependientes y agentes de policía judicial, para que se sirvan proceder á la busca y captura del José Llopis Gaudia; y caso de ser habido se remita por tránsitos de justicia á la indicada cárcel y á disposición de este Juzgado.

Dada en Chinchilla á 5 de Julio de 1884.—José Granero.—Por su mandado, Samuel Cano y Basile. J—5169

CHINCHÓN.

D. Federico Montoya y Montoya, Juez de instrucción de Chinchón y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la misma en la GACETA y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado para recibir la declaración al procesado Antonio Prado Carrasco, hijo de Paulino y de Pilar, de 64 años de edad, casado, natural de Loeches, de oficio zapatero, cuyo paradero se ignora; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar; pues así lo tengo mandado en la causa que se le sigue por hurto de caballerías; encargándose á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de dicho procesado.

Dada en Chinchón á 7 de Julio de 1884.—Federico Montoya.—Por disposición de S. S., José R. Castañeda. J—5212

ESTRADA.

D. Ignacio Andújar, Licenciado en Derecho y Secretario judicial en Estrada.

Por la presente, que se publicará en el *Boletín oficial de Pontevedra* y GACETA DE MADRID, de conformidad con providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez de instrucción de este partido en sumario contra Antonio Besada sobre hurto á Gabriel Puente, cito en forma á José María Rodríguez, José Otero y Federico Briones, cuya vecindad se ignora, pero que hicieron un viaje en 28 de Febrero último, montando en el coche de línea de Santiago á Cuntis desde la indicada ciudad de Santiago con dirección á Estrada, para que dentro de 10 días comparezcan ante este Juzgado, bajo la multa de 5 á 50 pesetas, á prestar declaración en dicha causa.

Estrada 25 de Junio de 1884.—Ignacio Andújar. J—5191

FIGUERAS.

D. Francisco Paláu Sagrera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama á Dolores Clos, conocida por Guillerma, vecina que fué últimamente de La Junquera, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de 15 días á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra ella instruye por el delito de defraudación á la Hacienda; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el consiguiente perjuicio.

Dada en Figueras á 9 de Julio de 1884.—Francisco Paláu.—Por su mandado, Mauricio Gali. J—5248

GAUCÍN.

D. Restituto Fernández Luengo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por término de 20 días, contados desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á D. Manuel Medina Jiménez, natural de Baracorra, y Secretario que ha sido del Ayuntamiento de Cortes, y con su última residencia en una de las casas de pupilos de la calle del Císter de la ciudad de Málaga, color moreno, con bigote poblado, de buena estatura y bastante grueso, á fin de que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á prestar inquisitiva y responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por el delito de falsedad en expediente del censo electoral respectivo al pueblo de Cortes para Comprovisarios de Senadores, que si lo hiciere será oído y se le administrará justicia, y en otro caso se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez se ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares, se sirvan encargar á sus dependientes la prisión y remisión á estas cárceles del susodicho si fuere habido.

Dado en Gaucín á 28 de Junio de 1884.—Restituto Fernández.—Por su mandado, Teodoro de Molina. J—5174

GRANADA.—SAGRARIO.

D. Ambrosio Hernández Ortiz, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez, y término de 20 días á Antonio Gamero Cruz, vecino que es de esta ciudad, de oficio cochero, cuyas demás circunstancias no constan, á fin de que dentro de dicho plazo comparezca en este Juzgado, sito en la Casa Ayuntamiento, para responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo

se sigue sobre estafa; apercibido que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

En su virtud encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y detención del referido procesado, poniéndolo en la cárcel pública de esta capital á mi disposición.

Dada en Granada á 4 de Julio de 1884.—Ambrosio Hernández.—Por mandado de S. S., Manuel Amaro. J—5213

HABANA.—PILAR.

D. Pablo Martínez Sanz, Juez de primera instancia propietario del distrito del Pilar.

Por el presente se llama y emplaza á los sucesores y herederos de D. Fernando Muñoz de San Clemente y demás conductores del ingenio Concordia, ubicado en esta isla, jurisdicción de Güines, término municipal de Guara, cuyos domicilios y residencias se ignoran, para que dentro del término de 60 días comparezcan en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto á contestar la demanda que contra ellos ha deducido Don José Coll y Aisúa, como liquidador de la Sociedad de Nieto, Coll y compañía, en cobro de pesos; si así lo hicieron se les oirá en justicia; de otro modo se seguirán los autos en su rebeldía, haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados del Juzgado, como previene el art. 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, parándoles el perjuicio consiguiente.

Habana 21 de Abril de 1884.—Pablo Martínez Sanz.—Por mandado de S. S., Mateo G. Alvarez. X—207

HUELMA.

D. Francisco de Paula Carrera y Puig, Juez de instrucción de esta villa y su partido, etc.

Por la presente se cita, llama y hace saber á Manuel Gilbert, cuyo segundo apellido se ignora, casado, cortador de papel, siendo sus señas estatura regular, más bien baja, pelo rubio, nariz regular, barba poca, ojos melados, color amarillento; viste chaqueta y chaleco de lana oscuros, pantalón de paño negro, sombrero flexible de ala ancha, camisa blanca y botillos negros, y que desapareció de esta población la madrugada del 23 de Febrero del año último, dirigiéndose á la ciudad de Granada, desde donde marchó á Valencia, según se ha informado á este Juzgado, se persone en la sala audiencia de este Tribunal dentro del término de 20 días, que empezarán á correr y contarse desde el día en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, con objeto de que responda á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue sobre estafa.

A la vez pido, ruego y encargo á los Sres. Jueces, Autoridades, agente de policía judicial y benemérito cuerpo de la Guardia civil practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca, captura y remisión á las cárceles de este Juzgado del expresado Manuel Gilbert.

Dada en Huelma á 4 de Julio de 1884.—Francisco de P. Carrera.—Por su mandado, Francisco Salcedo. J—5492

HUERCAL-OVERA.

El Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido D. José Manuel Serrabona y Fernández ha acordado en providencia de este día se cite por medio de la presente á Anastasio de Marcos Díaz, vecino de Albor, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue sobre hurto de 35 carneros; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Huercal-Overa 5 de Julio de 1884.—El actuario, José Ortega. J—5193

IGUALADA.

D. León Bonel y Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad de Igualada y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Amargós y Garcés, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado á rendir declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye por expedición de moneda falsa; bajo apercibimiento de que de no hacerlo le pararan los perjuicios á que haya lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades todas y á los agentes de la policía judicial que procedan á la busca y captura del procesado antes referido por cuantos medios estén á su alcance, conduciéndole caso de ser habido á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Igualada 7 de Julio de 1884.—León Bonel.—Por mandado de S. S., J. Javier Chavalera.

Señas del procesado.

Jo sé Amargós y Garcés, natural de Arnés, provincia de Tarragona, de 41 años de edad, casado, jornalero, siendo su último domicilio Barcelona, calle de la Purísima, núm. 19, viuda; estatura regular, con una cicatriz bastante oscura debajo de la barba, de color más bien amarillo que moreno, que vestía pantalón usado de mezclilla azul, blusa entre azul y blanca, con gorra cachucha y alpargatas; que llevaba un cesto con hilo, cordones y cajas de fósforos, un saco y una manta azul bastante usada, y que compraba pieles de conejo y liebre.

J—5214

LA CAÑIZA.

En virtud de lo dispuesto por S. S. el Juez de instrucción de este partido D. Nemesio Vidal Seijas, por providencia de hoy, dictada en sumario sobre homicidio de Manuela Filgueiras, se cita por medio de la presente á una tal Carmen Castro, alias Dos Pitos, vecina de Leiro, partido de Ribadavia, y ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado

con objeto de prestar declaración en el indicado sumario; bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

La Cañiza 3 de Julio de 1884.—El actuario, José Travadela. J—5168

LA CAROLINA.

D. Luis Gonzaga de Fuentes, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

A los de igual clase de la Nación española atentamente saludo y hago saber que en este de mi cargo se instruye causa sobre hurto de dos mulos de la propiedad de Andrés Gómez Martínez, verificada en la noche del 3 al 4 del actual en el sitio Hacilla Redonda, término de Navas de San Juan, en cuya causa he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exorto y requiero á los señores Jueces arriba nombrados, rogándoles se sirvan disponer se proceda á la busca, captura y remisión en su caso á este Juzgado de las referidas dos caballerías, cuyas señas á continuación se expresan; procediendo también á la detención de las personas en cuyo poder se encuentran si no acreditan su legítima procedencia; pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dada en La Carolina á 8 de Julio de 1884.—Luis Gonzaga de Fuentes.—Por mandado de S. S., Benigno Ponsibet.

Señas de los mulos.

Uno castellano, de 18 á 19 años, pelo pardo, alzada menos de la marca, con un higo en una pierna, sin hierro.

Y otro negro, de menos de la marca, de siete años, con una cicatriz por detrás de la quijada derecha, sin hierro. J—5280

D. Luis Gonzaga de Fuentes, Abogado del ilustre Colegio de Granada, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Pantaleón Herraiz y Herraiz para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en los estrados de este Juzgado para ser emplazado en la causa que se le sigue sobre estafa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, se sirvan disponer se proceda á la detención y remisión en su caso á este Juzgado del antedicho Pantaleón Herraiz y Herraiz, cuyas señas á continuación se expresan; pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dada en La Carolina á 10 de Julio de 1884.—Luis Gonzaga de Fuentes.—Por su mandado, Benigno Ponsibet.

Señas.

Estatura regular, color moreno, nariz afilada, barba corrida aunque clara, ojos melados, pelo castaño; viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño oscuro, faja negra, alpargatas de los llamados de zapapilla y sombrero hongo negro. J—5279

LA RODA.

D. Salustiano Villa y López, Juez de primera instancia de esta villa de La Roda y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Joaquín Bayo Vaquero, natural de Moguer, soltero, marinero, de 27 años, para que dentro del término de 10 días comparezca en las cárceles de este partido á responder en la causa que contra el mismo y otros se siguió sobre quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de expresado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Y por tanto encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de policía judicial, procedan á su captura caso de ser habido, y conducirlos convenientemente á estas dichas cárceles.

Dada en La Roda á 11 de Julio 1884.—Salustiano Villa y López.—Por su mandado, Nicolás González. J—5281

LA UNIÓN.

D. Ricardo Montes Helguero, Juez de instrucción de la villa de La Unión y su partido.

Por la presente y término de 15 días cito, llamo y emplazo á Jerónimo Sánchez y Martínez, alias Churre, vecino del Algar, para que se presente en los estrados de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto de una caballería menor, dos almainas, un piec, un serón y un caudil tortuga á Angel Torralva Rodríguez, y que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y detención, con los efectos de que se hace mención, de dicho sujeto y lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en La Unión á 7 de Julio de 1884.—Ricardo Montes.—Benito Polo. J—5194

LEDESMA.

D. Antonio García López, Juez de instrucción de la villa de Ledesma y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Doña Teresa de Zúñiga y Cornejo, vecina de Madrid, cuyo actual paradero se ignora, una vez que dirigidos dos exhortos á Salamanca, donde á temporales reside, y otro al Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa de Madrid, les han devuelto sin cumplimentar por no hallarse dicha señora en su domicilio, á fin de que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado y su sala de audiencia con el fin de hacerla ofrecimiento del sumario que me halla instruyendo por corta y extracción de raíces de encina de los montes de Cañedo de las

Dueñas y Espino Rapido; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Ledesma á 7 de Julio de 1884.—Antonio García López.—Leopoldo Mora. J—5280

LÉRIDA.

D. Pío González Santelices, Juez de instrucción de la ciudad de Lérida y su partido.

Por la presente los Jueces municipales, Autoridades, carabineros, Guardia civil é individuos de policía judicial procederán á la busca y captura de Alejandro Simó Melina, natural y vecino de Barcelona, casado, de 25 años de edad, constructor de cajas de cartón, el cual se fugó en la tarde del día 5 del actual sobre las ocho de la misma de las cárceles de este partido, donde se hallaba extinguiendo una condena de cuatro meses de arresto mayor impuesta por la Ilma. Audiencia de lo criminal de esta ciudad en méritos de causa criminal sobre hurto de ropas, poniéndolo si se consigue á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Lérida á 7 de Julio de 1884.—Pío González.—Por mandado de S. S., Manuel Cardaño. J—5195

LINARES.

D. Angel Terradillos y Brea, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Amate López, hijo de Miguel y María, natural de Alhama la Seca, de esta vecindad, casado, minero, de 27 años, para que dentro del término de 10 días se presente en la cárcel de esta ciudad á extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa sobre hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Y al propio tiempo se encarga á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y su conducción á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Linares á 7 de Julio de 1884.—Angel Terradillos.—Por mandado de S. S., Isidoro Tur. J—5173

D. Angel Terradillos y Brea, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días, que empiezan á correr desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á Antonio Sánchez Romero, natural de Cúllar de Baza, vecino de esta ciudad, casado, jornalero, de 38 años de edad, para que se presente en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia acordada en causa que se sigue sobre lesiones al mismo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Linares á 9 de Julio de 1884.—Angel Terradillos.—El Escribano, Andrés García López. J—5216

D. Angel Terradillos y Brea, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Vidal Gómez, natural de Taberno, de esta vecindad, hijo de Ginés y Francisca, soltero, minero, de 25 años de edad, para que dentro del término de 10 días se presente en la cárcel de esta ciudad á extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa seguida en este Juzgado sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Y al propio tiempo se encarga á las Autoridades dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y su conducción á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Linares á 9 de Julio de 1884.—Angel Terradillos.—Por mandado de S. S., Isidoro Tur. J—5217

LUCENA.

D. Pedro Romero y García, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido.

Doy fe que en la causa seguida en este Juzgado por uso ilegítimo de cédula personal falsa, aparece la siguiente

«Requisitoria.—D. Rafael Pérez de Torres, Abogado del Ilustre Colegio de Málaga, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, condecorado con cruz de segunda clase de la Orden de Beneficencia, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al gitano Pedro Jiménez Heredia, natural de Aguilar, vecino de esta ciudad, de 23 años de edad, desbravador de caballos, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en referida GACETA, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le hacen en la causa que se le sigue en unión de su hermano Hipólito por uso ilegítimo de cédula de vecindad falsa; con apercibimiento de que si no lo hace será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan pronto como tengan conocimiento del paradero de indicado sujeto procedan á la busca y detención del mismo, conduciéndolo á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Lucena á 3 de Julio de 1884.—Rafael Pérez de Torres.—El actuario, Pedro Romero.

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, exido la presente que firmo en Lucena á 4 de Julio de 1884.—V. B.—R. Pérez de Torres.—Pedro Romero. J—5219

MADRID.—AUDIENCIA.

D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

En virtud de providencia dictada en este día, é ignorándose el domicilio ó paradero de María Sánchez Pérez, natural de Calatayud, Zaragoza; hija de Fernando y de Polonia, viuda, ayudante de lavandera, y de 38 años de edad, que ha estado domiciliada en la calle del Mediodía Grande, núm. 13, cuarto bajo, casa

de huéspedes, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos castaños, y viste falda de percal á rayas moradas y azules, delantal azul también á rayas; chambra blanca con rayas azules, pañuelo de algoi6n con cenefa y rayas escarnadas al cuello y otra de la misma clase á la cabeza y zapatillas de orillo; por la presente se la cita, llama y emplaza para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, ó en la cárcel de mujeres de esta villa, á dar su declaración y descargos en la causa que contra ella se instruye por hurto.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de la referida María Sánchez Pérez, poniéndola comunicada y á mi disposición en la referida cárcel; apercibida que de no verificarlo se la declarará rebelde y contumaz y la parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 7 de Abril de 1884.—Antonio Pinazo.—
Por mandado de S. S., José Escribano. J—5174

D. Antonio Pinazo y Ayll6n, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta capital y Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de la misma.

Por virtud del presente se cita y llama á un sujeto que se apellida Cuadrado, cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, y sólo aparece que ha trabajado en el mes último en la fábrica del gas, cuyo sujeto se halló en la cuestión habida la noche del 13 de Junio próximo pasado entre José Pérez Cerqueira, Salvador Dehesa y los dependientes de consumos de servicio en la carretera de Extramadura, próximo al núm. 40, á fin de que comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sita en el Palacio de Justicia, dentro de nueve días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, para prestar declaración en causa que se instruye por tal motivo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 4 de Julio de 1884.—Antonio Pinazo.—
Por su mandado, Lino Gutiérrez. J—5175

MADRID.—CONGRESO.

D. Gregorio Vicent y Portillo, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito del Congreso.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juana García Núñez, conocida por Ana, hija de Pedro y de Rosa, de 35 años de edad, de estado soltera, dedicada á sus labores, natural de Tapia, partido judicial de Castropol, provincia de Oviedo, que vivió en la calle del Rosario, núm. 3, piso segundo, y posteriormente en la de la Paloma, núm. 30, principal, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que dentro del término de 10 días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del actuario á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra la misma se siguió por expendición de moneda falsa; apercibida de que si no comparece dentro del expresado término se la declarará rebelde, parándola el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca de la mencionada Juana García Núñez, conocida por Ana; y caso de ser habida la conduzcan á la cárcel de su sexo á mi disposición, en obsequio á la buena administración de justicia.

Dada en Madrid á 4 de Julio de 1884.—Gregorio Vicent.—
Por mandado de S. S., Francisco de Paula Morales. J—5220

MADRID.—HOSPITAL.

D. Andrés Calleja Sánchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

La Sección segunda de la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de esta Corte ha remitido á este Juzgado la requisitoria del tenor siguiente:

«Audiencia territorial de Madrid.—La Sección 2.ª de la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Madrid, en providencia del 3 del corriente mes ha mandado se llame y busque por requisitorias á la procesada por lesiones Encarnación Esteban Bárceña, natural de Madrid, de 45 años, viuda, ocupación las labores de su sexo, que habitó en la calle de San Cosme, núm. 12, principal del centro; de estatura regular, color bueno, pelo negro, nariz y boca regulares, ojos pardos, la cual se presume se encuentra en esta Corte, para que se presente dentro del término de 15 días ante la misma Sección; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley; cuya sujeta no ha sido hallada en su domicilio al ir á notificarla una providencia por haberse ausentado de él, ignorándose su paradero; y se encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial que la busquen, y si es hallada lo pongan en conocimiento de expresada Sección.

Y en cumplimiento de lo mandado expido la presente copia de la requisitoria original en Madrid á 6 de Junio de 1884.—
Licenciado Joaquín Buitrago.»

Y con el fin de que se inserte en la GACETA DE MADRID expido la presente en Madrid á 21 de Junio de 1884.—Andrés Calleja.—Por mandado de S. S., Francisco Cabrero de Frutos. J—5224

D. Andrés Calleja y Sánchez, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria y término de 10 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Clemente Soriano Santa Cecilia, procedente de la Casa Inclusa de Valencia, de 28 años de edad, soltero, jornalero, vecindad en Barcelona, calle del Alba, núm. 19, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término se

presente en este Juzgado en la cárcel celular con el fin de practicar una diligencia acordada por la Superioridad en la causa que contra el mismo y otro se instruye por el delito de hurto de un reloj; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares que tengan conocimiento del actual paradero del expresado Clemente Soriano Santa Cecilia, procedan á su captura, poniéndole preso en la cárcel celular á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 4 de Julio de 1884.—Andrés Calleja.—
Por mandado de S. S. y por mi compañero Gargantiel, Antonio Marcos. J—5223

MADRID.—INCLUSA.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Mariano Fonseca, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita y llama á Mr. Landor, que habitaba en el Paseo del Canal, núm. 6, almacén de trapos, y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de seis días comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa criminal que me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de lo que haya lugar; entendiéndose que dicho término empezará á contarse desde el día de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Dada en Madrid á 3 de Julio de 1884.—Mariano Fonseca.—
Por mandado de S. S., Luis Escobar. J—5221

MADRID.—UNIVERSIDAD.

D. José González Cabeza, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José María Lave y López, hijo de Juan y Joaquina, natural de esta Corte, soltero, carpintero, de 17 años de edad, que habitó en la calle de Santa Bárbara, núm. 5, siendo sus señas personales, de estatura regular, pelo castaño, sin barba, de buen color, es conocido por el apodo de El Chato; viste pantalón y americana claros, gorra de seda y alpargatas, para que en el término de nueve días se presente en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración en causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y conducción á este Juzgado del expresado José María Lave y López.

Dada en Madrid á 5 de Julio de 1884.—José González.—Por mandado de S. S., Juan Vivó. J—5225

MADRIDEJOS.

D. Juan José Medina y Guerrero, Juez de primera instancia de este partido de Madridejos.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Lucio Checa y García, guardia segundo que fué de la Guardia civil, y que pertenecía al puesto de Lillo en Mayo del año último, y que ha sido licenciado en 31 de Marzo del año corriente, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 días, á contar desde la fecha de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á prestar declaración en causa criminal sobre la muerte de Eulogio Fuensalida, vecino que fué de Camuñas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madridejos á 1.ª de Julio de 1884.—Juan J. Medina.—Por mandado de S. S., Nicolás Sánchez. J—5039

MAHON.

D. Enrique del Todo y Pont, Juez de instrucción de la ciudad de Mahón y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Calasanz Buxó y Font, hijo de Francisco y de Cayetana, natural de Barcelona y vecino que fué de dicha ciudad, para que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado con el fin de oír cierta notificación procedente de la causa criminal que contra él y otros se sigue sobre expendición de sellos caladradados y otros delitos; apercibido con que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho ó con arreglo á ley.

Dada en Mahón á 27 de Junio de 1884.—Enrique del Todo.—
Juan Vallés, Escribano. J—5040

MALAGA.—MERCED.

D. José María de Lara, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Antonio Fernández Jiménez, alias Meón, que habitaba en la calle de Nuño Gómez, núm. 27; Doña Nicolasa Retuerto Caballero, viuda de D. Justo de la Rosa é Isabel Muñoz, conocida por la Antequerana, todos de esta vecindad, para que en el término de 20 días comparezcan ante este Juzgado á prestar sus declaraciones en la causa criminal que se sigue sobre a la nautamiento de morada é insultos á la Autoridad; apercibidos que de no verificarlo incurrirán en la multa de 25 pesetas con que les comino, parándoles además el perjuicio que haya lugar.

Dada en la ciudad de Málaga á 24 de Junio de 1884.—José María de Lara.—Por mandado de S. S., José Ríos y Marquez. J—5039

MARBELLA.

D. Segundo Achutegui y Gelos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á José Andrau Merrin, natural y vecino de Málaga, habitante en la calle de D. Inigo, núm. 21 ó 22, residente en la Colonia de San Pedro Alcántara, soltero, jornalero y de 18 años de edad, cuyo actual

paradero se ignora, con el fin de que comparezca ante este Juzgado á los 10 días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, para ser reconocido por los Facultativos titulares de esta ciudad según orden de la Superioridad; y se le apercibe de que si así no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Marbella á 30 de Junio de 1884.—Segundo Achutegui.—Por su mandado, Antonio Amores. J—5041

D. Segundo Achutegui y Gelos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los súbditos frances é italiano respectivamente Augusto Boillot Grosdemouge y Bernardino Bulla P'elegrino, para que en el término de cinco días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante el Juzgado municipal de esta ciudad á usar de su derecho en la sumaria que se les instruyó por hurto de una caña dulce, cuya causa ha sido reducida á falta; y se les apercibe á dichos sujetos de que si así no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Marbella á 30 de Julio de 1884.—Segundo Achutegui.—Por su mandado, Antonio Amores. J—5231

MONFORTE DE LEMOS.

D. Joaquín Ramos Queipo de Llano, Juez instructor del partido de Monforte de Lemos.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Jacinto Rodríguez, vecino de la parroquia de San Martín de Acoba, distrito de Saviñao, en este partido, y cuyo paradero se ignora, para que dentro de 10 días se presente en la sala de audiencia de este Juzgado á rendir indagatoria en la causa que contra el mismo instruyo por lesiones á Carmen Rodríguez; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término, será declarado rebelde y parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares, y encargo á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Dada en Monforte á 30 de Junio de 1884.—Joaquín Ramos Queipo.—Por mandado de S. S., Francisco Arcechaga. J—5060

MULA.

D. Vicente Aubán y Pérez de Montagudo, Juez de instrucción de esta villa de Mula y su partido.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á los penados Diego Hurtado Ruiz, hijo de Ginés y Catalina, casado, bracero, de 26 años de edad, y José Martínez López, de Pedro y María, soltero, bracero, y de 17 años, ambos de esta vecindad, y domiciliados en la aldea de la Puebla, para que en el término de 15 días, á contar desde la fecha de la inserción de éste en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á extinguir sus respectivas condenas, que les han sido impuestas por la Excmo. Audiencia de lo criminal de Murcia en causa sobre hurto de esparto; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no comparecen dentro de dicho término.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y demás funcionarios de la policía judicial de la Nación, procedan á su busca, captura, y remisión á este Juzgado.

Dado en Mula á 27 de Junio de 1884.—Vicente Aubán.—
Por su mandado, Antonio Duarte. J—5002

MURCIA.—SAN JUAN.

D. José Renedo y Martín, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Lorenzo Vázquez de San Nicolás, sin segundo apellido, hijo natural de Alfonso Vázquez Malvasía, natural y vecino de esta ciudad, bautizado en la parroquia de San Nicolás, domiciliado en el partido de Benijáfan, casado con Encarnación Aguado, de oficio barbero, de 27 á 28 años de edad, siendo sus señas estatura alta, delgado, blanco, pelo castaño, ojos pardos, de buenas facciones, vestido decentemente con pantalón y cazadora, para que en el término de 10 días, á contar desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre disparos y lesiones á Juan Antonio Aguado; apercibido de que caso de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego á todas las Autoridades y dependientes de las mismas procedan á la busca y captura de dicho procesado y conducción á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Murcia 28 de Junio de 1884.—José Renedo.—Por su mandado, Bartolomé Costa. J—5043

D. José Renedo y Martín, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita á Andrés Fuentes, mozo que ha sido en la posada del Comercio de esta ciudad, de donde se ha marchado con dirección á Galicia, para que en el término de ocho días, á contar desde la publicación del mismo en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaración acordada en causa que se instruye contra Benito López Sánchez sobre amenssas á empleados de consumos é introducción fraudulenta á mano armada de espaldas que pagan derechos.

A la vez ruego á todas las Autoridades y dependientes de las mismas procedan á la busca y citación del expresado teatigo.

Murcia 30 de Junio de 1884.—José Renedo.—Por su mandado, Bartolomé Costa. J—5042

OROTAVA.

D. Antonio Codesido y Gayoso, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente se cita á Cesáreo Alfonso y José Alvarez, alias el Cojo, vecinos del pueblo de los Silos, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 días comparezcan á declarar en la causa que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue contra el ejecutor de apremio Ignacio Rivero por desobediencia al Alcalde de los Silos, en la que así se halla acordado por providencia del día de ayer.

Dada en Orotava á 17 de Junio de 1884.—Antonio Codesido.—Por mandado de S. S., Rafael H. Valencia.

J-5004

PAMPLONA.

D. Eusebio Rodríguez Undiano, Juez municipal de esta capital, ejerciente la Judicatura del partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Hace saber que por parte del Procurador de este Juzgado D. Fabio García, en representación de Juan Félix Bertiz y Migueleno, vecino del lugar de Oyaregui, que pertenece al distrito municipal de Bertizaraana, en este partido judicial, se ha presentado una demanda de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía en solicitud de que se adjudiquen como libres al referido Bertiz todos los bienes que constituyen el mayorazgo titulado Bertiz-Machicotena que mandó fundar D. Juan Ignacio Bertiz y Vicuña, vecino que fué de Madrid, y se fundó en el indicado pueblo de Oyaregui, cuya demanda se dirige contra todos los que se crean con derecho á los susodichos bienes. En vista de aquélla, por mi providencia de este día se ha dado traslado de la expresada demanda y acordado emplazar por edictos á los demandados, hoy desconocidos.

En su consecuencia, por el presente se emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen el referido mayorazgo, con objeto de que durante el término de 15 días comparezcan en los predichos autos, personados en ellos en forma; cuyo término principiará á contarse desde el día en que este edicto se inserte en la GACETA DE MADRID.

Dado en Pamplona á 8 de Agosto de 1884.—Eusebio Rodríguez Undiano.—De su orden, Justo Bayusa.

J-5005

PLASENCIA.

D. Macario Rodríguez Bonilla, Juez de instrucción del partido de Plasencia.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por término de 40 días á Manuel García del Rey, natural y vecino de Madrid, casado; fué empleado en la línea férrea del Tejo, de 29 años de edad, procesado por hurto de metálico, alhajas y otros efectos, para que en el término de 40 días se presente en este Juzgado para hacerle saber y notificarle en forma la sentencia que ha recaído en mencionada causa.

Y se suplica y encarga á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndole á disposición de este Juzgado.

Dado en Plasencia á 25 de Junio de 1884.—Macario Rodríguez.—De su orden, Martín Torres.

J-5006

POLA DE LENA.

D. Leopoldo de Sousa, Juez de instrucción de este partido de Pola de Lena.

Por el presente edicto se cita y llama á Ceferino, cuyo apellido y residencia se ignoran, el cual estuvo trabajando en compañía de Manuel Barquín y Crespo en una cantera que explotó D. Domingo Mendicuti para las obras del ferrocarril en la bajada de Pajares, en el término de Parara, para que en el de 40 días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, cita en la Consistorial de esta villa, á prestar declaración en la causa que se sigue por robo de dinamita á D. Fermín Pagadizabal; con la obligación de concurrir al primer llamamiento bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Pola de Lena y Junio 13 de 1884.—Leopoldo de Sousa.—Por mandado de S. S., Guillermo Blanco Villegas.

J-5007

PRIEGO.

D. Mariano Avilés y Pastor, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Hermenegildo Cárdenas Antón y Sergia Ramos Sanz, sin domicilio fijo, á fin de que en el término de 40 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en este Juzgado con objeto de ampliarles sus respectivas declaraciones en la causa que se les sigue en este dicho Juzgado sobre robo de caballerías en el pueblo de El Tovar en el mes de Mayo de 1882; á lo apercibimiento que de no hacerlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares e individuos de la policía judicial, procedan á la busca de los referidos sujetos, poniéndolos á mi disposición al fin indicado caso de ser habidos.

Dada en Priego de Cuenca á 28 de Junio de 1884.—Mariano Avilés.—Por mandado de S. S., Joaquín Cornago.

Señas de los procesados.

Hermenegildo Cárdenas es de estatura alta, pelo negro, barba poblada negra, ojos pardos, color moreno, nariz regular, cejas al pelo, tiene una cicatriz en el carrillo derecho, y viste camisa blanca, chaleco negro con botones de estaño blanco, chaqueta de pana negra, pantalón de primavera á rayas, faja negra, alpargatas blancas cerradas y pañuelo de seda á la cabeza; es de 32 años de edad, casado, ambulante y quinquillero. La Sergia Ramos es de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, color sano, de 28 años de edad, casado, ambulante, y

viste vestido de percal oscuro, delantal de lanilla á rayas, pañuelo mantón al cuello, zapatos y pañuelo de percal á la cabeza.

J-5007

PUEBLA DE TRIVES.

D. Pedro Gabriel Rodríguez Costa, Secretario del Juzgado de instrucción de la villa de Puebla de Trives, provincia de Orense.

Certifico que en la causa de que se hará mérito obra la siguiente cédula original:

«El Sr. D. José Román Junquera, Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha, dictada en sumario criminal que se halla instruyendo á mi testimonio contra Antonio Lavín Blanco, vecino de Vozqueimado, Municipio de Chandreja de Queije, y otros sobre robo de dinero y efectos á Primo Vega Fernández, de Cubeiros, acordó que Joaquín Canelas Rodríguez, vecino de Cubeiros, término municipal de Manza, cuyas señas y actual paradero se ignora, fuese citado en forma, á fin de que dentro del término de 15 días, contados desde el día en que tenga lugar la inserción de la presente cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Puebla de Trives Junio 28 de 1884.—Pedro Rodríguez.

J-5008

RIOSECO.

D. Natalio Real, Juez municipal de esta ciudad y accidental de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio y Felipe Rodríguez y Francisco Quirós, cuyos padres se ignoran, el primero como de 30 años de edad, estatura regular, con toda la barba negra y una cicatriz en el lado izquierdo de la nariz; el segundo como de 40 años, estatura baja, con bigote rojo, grueso y muy colorado, y el tercero como de 30 años de edad, estatura alta, moreno, con bigote, con la mano derecha inflamada y todos visten decentemente, que dicen ser anticuarios, cuyo estado, naturaleza, residencia y vecindad se ignoran, para que dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de la presente, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en sumario que contra los mismos se instruye sobre robo de pesetas á D. Alfredo Cazorla, de esta vecindad; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo en nombre de S. M. exhorto á todas las Autoridades y de mi parte las ruego se sirvan disponer se proceda á la busca de los expresados sujetos, poniéndolos á disposición de este Juzgado capturados que sean.

Dado en Riosco á 25 de Junio de 1884.—Natalio Real.—Por mandado de S. S., Cesáreo Artero González.

J-5011

ROA.

D. Prudencio Hinojal y Sapeña, Juez de instrucción de esta villa de Roa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Salustiano Arranz Gabreje, natural de Fuentespina, sin residencia fija, de 64 años de edad, de estado viudo, pordiosero, sin que consten más circunstancias de dicho sujeto, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en causa que contra él se instruye en este mismo Juzgado sobre sustracción de un par de pantalones, otro de borceguías y una torta de pan á María Cruz Catalina, vecina de Fuentespina, en este partido judicial; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del citado plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Roa á 27 de Junio de 1884.—Prudencio Hinojal.—Por su mandado, Eleuterio Arroyas.

J-5012

RONDA.

D. Luis Barber y Pitarque, Juez de instrucción de este partido, etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco García Medina, hijo de Juan y Josefa, natural de Castara, provincia de Granada, soltero, de 54 años, pordiosero, sin instrucción; estatura regular, color tostado del sol, pelo y barba entrecanos, cuarto del ojo derecho, nariz y boca regulares, viste de chaqueta, pantalón y chaleco de algodón oscuro en mal uso, para que se presente en este Juzgado en el preciso término de 15 días para la práctica de diligencia en la causa que se le instruye sobre incendio de una choza, cuyo plazo empezará á correr y contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Málaga y Granada; prevenido que de no comparecer, como se le ordena, se acordará contra él lo que haya lugar.

En su virtud encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del García Medina, y conseguido, lo pongan á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dada en la ciudad de Ronda á 20 de Junio de 1884.—Luis Barber y Pitarque.—Por su mandado, Manuel Morales del Valle.

J-5009

D. Luis Barber y Pitarque, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Hermenegildo Ramírez, de 32 años de edad, sirvienta, rubia y de buena estatura, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de 10 días

á fin de practicar cierta diligencia acordada en la causa que contra su hermano Manuel y consortes se sigue sobre sospechas de hurto y falsedad de una guía; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Ronda á 21 de Junio de 1884.—Luis Barber y Pitarque.—Por mandado de S. S., José G. Domínguez.

J-5010

SABADELL.

D. Enrique Hídalgo Romo, Juez de primera instancia del partido de Sabadell.

Por el presente edicto se cita y llama á Miguel Cot y á Luis Comas, vecinos que se suponen del pueblo de Santa Perpetua de Mogada, de este partido judicial, sin que consten más señas de los mismos, para que dentro del término de nueve días se presenten en este Juzgado á fin de prestar declaración en la causa que se instruye sobre abusos en la Administración municipal; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar si dejan de presentarse en dicho término.

Dado en Sabadell á 23 de Junio de 1884.—Enrique Hídalgo Romo.—Por mandado de S. S., José Ruiz.

J-5015

SAN FELIU DE LLOBREGAT.

En virtud de lo dispuesto por el M. I. Sr. Juez de primera instancia de este partido, en méritos de causa criminal en ejecución de sentencia sobre contrabando contra Doña Dolores Greña y Joaquina Turró, cuyas demás circunstancias se ignoran, ausentes, declaradas rebeldes, por la presente se encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichas procesadas y conducción á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en San Feliu de Llobregat á 28 de Mayo de 1884.—El Escribano, Antonio Toll y Padrés.

J-5013

SAN SEBASTIAN.

D. José de Marquese, Juez municipal de esta ciudad, ejerciendo funciones del de instrucción del partido de la misma.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á la procesada Manuela Camino é Izaguirre, viuda, de 66 años de edad, natural y vecina de Uzurbil, domiciliada que fué en el caserío llamado Saraniene, de estatura regular, color moreno tostado, ojos azules, nariz regular, pelo cano; viste de negro, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado á nombrar Abogado y Procurador para el efecto de optar por el nuevo ó antiguo procedimiento, y para responder á los cargos que contra ella resultan en la causa que se instruye sobre estafa; y ruego á las Autoridades, Guardia civil y dependientes de policía judicial, que en caso de ser habida procedan á su detención y remisión á este Juzgado, pues así lo tengo mandado en providencia de este día.

Dado en San Sebastián á 27 de Junio de 1884.—José de Marquese.—Por su mandado, Felipe Marín.

J-5016

SANTA COLOMA DE FARNÉS.

D. Manuel Pérez González, Juez de primera instancia de la villa y partido de Santa Coloma de Farnés.

Por el presente se cita y llama á Dolores Badía y Montané, soltera, rodetera, de sobre 20 años de edad, natural de Sans y que ha habitado en Hostafranca, carretera de la Bordada, y á María Plana, casada, sirvienta, de unos 36 años de edad, natural de Besalú y vecina de Barcelona, ignorándose el actual paradero de las mismas, á fin de que dentro del término de 15 días comparezcan en este Juzgado á prestar indagatoria en méritos de la causa criminal que se les sigue sobre expendición de moneda; bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial que procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta villa de las referidas mujeres.

Dado en Santa Coloma de Farnés á 25 de Junio de 1884.—Manuel Pérez González.—Por disposición de S. S., Juan Rotllán, Escribano.

J-5012

SANTA CRUZ DE TENERIFE.

D. Domingo Martínez Navarro, Juez de primera instancia del partido de Santa Cruz de Tenerife, capital de la provincia de Canarias.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Reyes y Velasco, conocido por Velázquez, natural de San Sebastián de la Gomera, vecino de esta ciudad, de 29 años de edad, soltero, marino, pescador, hijo de Rudesindo é Isabel, para que dentro del término de 30 días se presente en la Audiencia de este territorio á recibir la citación que debe hacerse para su asistencia á las sesiones del juicio oral en la causa que contra el mismo y su hermano Francisco se sigue á virtud de querrela de injuria denunciada por su convecino Salvador Morales Álvarez como representante legal de su consorte Concepción Darías Febles, cuyas sesiones se hallan suspendidas por su falta de concurrencia; apercibiéndosele que de no verificar su comparecencia dentro del expresado término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 4 de Junio de 1884.—Domingo Martínez.—Ante mí, José A. Esneidero.

J-5014

SAN VICENTE DE LA BARQUERA.

D. Alberto Losada y Santana, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente cito y llamo á José Prieto, vecino de Udiás, de este término judicial y en la actualidad se ignora su paradero, para que en el término de 40 días, contados desde el día en que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que

me halle instruyendo por coacción; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Vicente de la Barquera á 26 de Junio de 1884.—Alberto Losada.—Por mandado de S. S., Marcelo Villanueva J.—8047

SEGOVIA.

D. Feliciano Llovet Castelo, Juez municipal de esta ciudad, y como tal encargado del de instrucción de la misma y su partido por instrucción del propietario.

Por el presente se cita y llama á Petra Campillo Berzal, sin domicilio fijo, soltera, sirvienta, de 16 años de edad, para que en el término de nueve días comparezca ante este Juzgado con el objeto de que amplie la declaración de inquirir que tiene prestada en la causa que se la sigue por estafa de un par de botinas á D. Manuel Brunet, vecino de esta ciudad; pues de no hacerlo se la declarará rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Segovia á 2 de Julio de 1884.—Feliciano Llovet Castelo.—Celestino Pérez. J.—5062

SEVILLA.—SALVADOR.

D. Luis Martínez Corcín, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo prego, term no de 10 días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de la provincia, á Mr. Diobat, Doctor en Medicina, que reside en esta capital, Fonda británica, plaza Nueva, número 5, para que se presente á rendir declaración en la causa que se instruye á consecuencia del reloj cronómetro de oro que denunció le habían sustraído, y á contestar el ofrecimiento con justificación de preexistencia; apercibido que de no hacerlo le parará los perjuicios que haya lugar.

Dado en Sevilla y Junio 25 de 1884.—Luis Martínez Corcín.—El actuario, Licenciado M. de J. Miguel. J.—5015

SEVILLA.—SAN VICENTE.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital en causa que se sigue por desobediencia, se cita á Doña Dolores Porcel Martínez á su hija Doña Carmen Villanueva Porcel y á Don Abelardo Brageli, que vivían calle Miguel del Cid, núm. 45, para que en el término de 10 días comparezcan en este Juzgado, sito Cardenal, 14, á prestar declaración en referida causa; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 27 de Junio de 1884.—El Escribano, José M. de Chilaure. J.—5016

SORBAS.

D. Mariano Mijoler Puertas, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita á Antonio Gil Hernández, vecino de Níjar, de 18 años, soltero, jornalero, para que en el término de 30 días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades y encargo á los agentes de policía judicial que por cuantos medios estén á su alcance procuren la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo á mi disposición, pues así lo tengo acordado en carta orden de la Audiencia de lo criminal de Almería, referente á causa criminal de oficio contra el estado sujeto sobre lesiones.

Dada en Sorbas á 23 de Junio de 1884.—Mariano Mijoler.—Por su mandado, Miguel García Fernández. J.—5023

TOLEDO.

D. Juan de la Cruz Mediero, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de instrucción de esta ciudad y partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los gitanos Concepción Jiménez y Sebastián Miranda, para que en término de 10 días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración y responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa criminal que se instruye por lesiones graves á Josefa Fernández, mujer del Miranda; apercibiéndoles que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dichos individuos, y caso de ser habidos los conduzcan á este Juzgado.

También se ruega á los Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias, que publicada esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se sirvan insertarla en los Boletines oficiales de las provincias de su mando, encargando á los Alcaldes practiquen las diligencias convenientes para la detención de referidos individuos.

Dada en Toledo á 2 de Julio de 1884.—Juan de la Cruz Mediero.—Por mandado de S. S., Víctor de la Vega.

Señas de Concepción Jiménez.

Edad 22 años, cegata, con nubes en los dos ojos, color negro y pelo también negro, viste traje de indiana con una tira encarnada que lleva en medio de la falda.

Señas de Sebastián Miranda.

Feo de cara, pintado de viruelas, grueso, estatura regular, de unos 40 años de edad; viste calzón de pana, zamarra de astracán color de miel, sombrero ancho de ala, faja de seda encarnada, alpargatas blancas y sin medias; es natural de Madrid, vecino de esta ciudad de Toledo, en la que se le expidió la cédula personal que lleva. J.—5064

TOLOSA.

D. Cirilo Urdangarín, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia del partido de esta villa de Tolosa.

Certifico que en la causa criminal que pende en este Juzgado de instrucción por lesiones á José Altimasveres contra el procesado Sebastián Echeverría, se ha acordado expedir la cédula de citación del tenor siguiente:

«En causa criminal que se instruye por lesiones á José Altimasveres contra el procesado Sebastián Echeverría, está acordado que Bernabela y José Miguel Larralde, de raza gitana, ambulantes, y cuyo paradero actual se ignora, comparezcan en este Juzgado de instrucción en el término de 15 días, á contar desde la publicación de esta cédula, con el objeto de evacuar las citas que les tiene hechas en dicha causa el referido procesado Echeverría.

Y para que tenga lugar la comparecencia de los expresados Bernabela y José Miguel Larralde, expido la presente cédula de citación en Tolosa á 17 de Junio de 1884.—Cirilo Urdangarín.»

Y á fin de que tenga efecto lo prevenido en el art. 432 de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente, y por consiguiente la publicación de la anterior cédula en la GACETA DE MADRID, expido la presente certificación con el V.º B.º del Sr. Juez de instrucción en Tolosa á 17 de Junio de 1884.—V.º B.º—Eustaquio de Echave Susaeta.—Cirilo Urdangarín. J.—5017

TORROX.

D. Antonio León y Sánchez, Juez de instrucción del partido de Torrox.

Por el presente cito y emplazo á Juan Flores Armijó, natural de Estepona, de estado soltero, como de 23 años de edad; José Palacio Ramos, natural de Algarrobo, de estado casado, que vivió en dicho pueblo, calle Real, núm. 6, de ejercicio jornalero; y Jaime Zurriaga Moya, natural de Manilva, y estuvo domiciliado en la Línea, calle de Atunara, de estado soltero, cuyas demás circunstancias y señas personales se ignoran, y no han sido habidos en sus últimos domicilios, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción del presente en los Boletines oficiales de las provincias de Málaga y Cádiz y en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del actuario á rendir inquisitiva en la causa que sigo contra los mismos por el delito de alijo de contrabando en las playas de la rada de esta villa en 5 de Setiembre de 1884; apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados contumaces y rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar. Al mismo tiempo encargo á los Sres. Jueces de instrucción, municipales, Guardia civil y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado á mi disposición de los expresados procesados, por tenerlo así acordado en providencia del 10 del actual.

Dado en la villa de Torrox á 14 de Junio de 1884.—Antonio León.—El actuario, Bernardo de Sevilla. J.—5018

VALENCIA.—SAN VICENTE.

D. Manuel Basco Oiver, Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Caballero de la española de Carlos III, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de Valencia.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Luis Ros de los Ursinos para que en el preciso término de 10 días, contados desde que se publique este llamamiento en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resulten en la causa contra el mismo sobre estafa á D. Manuel Lahuerta Gómez; pues si no lo hiciese se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procuren averiguar el paradero de D. Luis Ros de los Ursinos, remitiéndolo en su caso á disposición de este Juzgado.

Dada en Valencia á 22 de Junio de 1884.—Manuel Basco.—Por mandado de S. S., Vicente Sancho. J.—5019

VERIN.

D. Amadeo Domínguez Taboada, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Dionisio González, vecino del pueblo de San Millán, cuyas señas personales se expresan á continuación, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el convento de la Merced de esta villa, á fin de ser indagado en la querrela criminal propuesta por el Procurador D. Gerardo Carnicero en nombre de Antonio Palmadés Paz, de dicho pueblo, contra el mismo y otros por el delito de daños, coacción y amenazas; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto se ruega á las Autoridades civiles y militares y demás auxiliares é individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, y caso de ser habido ponerlo á mi disposición con las seguridades debidas.

Verin 23 de Junio de 1884.—Amadeo Domínguez.—Por su mandado, Juan de San Román.

Señas personales.

Edad 27 años, estatura regular, color bueno, barba poblada, cara redonda; viste pantalón y chaqueta de lana del país, sombrero de paja, y calza zuecos portugueses. J.—5020

VIELLA.

D. Jacinto Cortí y Viñas, Juez de instrucción de Viella y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un tal Mr. D'Ambrières, de nación francés, Director de la Compañía de explotación de minas argentíferas de este Valle, cuyo nombre, señas y demás circunstancias personales, así como su actual paradero

se ignora, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y sala de audiencia del mismo con el fin de evacuar ciertas citas que le resultan en causa criminal que me halla instruyendo sobre corta fraudulenta y sustracción de árboles; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Viella á 16 de Junio de 1884.—Jacinto Cortí.—Antonio Marzo. J.—5021

VITIGUDINO.

Por la presente y á virtud de providencia de este día, dictada por el Juzgado de instrucción de esta villa en la causa que se sigue contra Joaquín Sánchez y Manuel de Arriba, de esta vecindad, por robo de metálico á su convecino D. Juan José Sazaino, se cita á Sebastián Pérez, alias Puané, de oficio carpintero, y como de 22 á 24 años, cuya vecindad y residencia se ignora, para que dentro de los siguientes ocho días, á la en que tenga lugar la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este dicho Juzgado á dar una declaración en referida causa, haciéndole saber la obligación en que está de concurrir á este llamamiento; prevenido que de no hacerlo se le exigirá la multa que proceda.

Vitigudino Junio 30 de 1884.—El Escribano, Juan González. J.—5048

ZARAGOZA.—PILAR.

D. Francisco Lucía, Escribano del Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Doy fe que en causa contra Pascual Ruette Camerano sobre lesiones á Pedro Sanz, vecinos del barrio de San Juan de Mozarrifar, se ha acordado hoy auto declarando terminado el sumario, mandando remitir la causa á la Superioridad, poniéndolo en conocimiento del M. I. Sr. Fiscal de la misma mediante testimonio.

Y cumpliendo lo mandado, firmo la presente en Zaragoza á 28 de Junio de 1884.—Francisco Lucía. J.—5023

ZARAGOZA.—SAN PABLO.

D. Juan Francisco Ruiz Andrés, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Valentina Dina Ballo, hija de Agustín y Visenta, natural de Caspe, vecina que fué de esta población, cuya estatura es regular, pelo negro entrecano, cejas al pelo, ojos garzos, nariz y boca regulares, color bajo, sin seña alguna particular, para que dentro del término de nueve días siguientes al de la publicación por la GACETA de esta requisitoria, se presente en este Juzgado sito en la calle de la Democracia, núm. 62, al efecto de practicar con ella cierta diligencia judicial; apercibida que si deja de hacerlo se la declarará rebelde, parándola el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha Valentina, conduciéndola, caso de ser habida, con las seguridades debidas á las cárceles de esta ciudad y á mi disposición.

Dada en Zaragoza á 27 de Junio de 1884.—Juan Francisco Ruiz.—Por mandado de S. S., Justo Emperador. J.—5025

D. Juan Francisco Ruiz Andrés, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente tercero y último edicto se cita, llama y emplaza á Florentino Soler y Sola, vecino que ha sido de Barcelona, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación del presente, comparezca en este mi Juzgado, calle de Predicadores, núm. 62, á responder á los cargos que le resultan en causa contra la misma sobre contrabando; pues de no hacerlo así se continuará el procedimiento en su rebeldía, parándola el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 28 de Junio de 1884.—Juan Francisco Ruiz.—Por su mandado, Manuel Sanz. J.—5024

El Sr. D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en providencia de hoy dictada en causa sobre hurto de una colcha á Antonio Bosque y Quítez, ha acordado se cite á Inés Chisbert y Muñoz, hija de Vicente y Vicenta, natural de Catarroja, viuda, de 38 años de edad, para que en el término de nueve días siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de prestar declaración en dicha causa, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para que tenga lugar la citación acordada, expido la presente en Zaragoza á 28 de Junio de 1884.—El Escribano, José Guitarte. J.—5026

NOTICIAS OFICIALES.

El Porvenir.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Habiéndose extraviado las láminas de los cuartos 3.º y 4.º de la acción núm. 17, y 2.º de la núm. 18 de esta Sociedad, y de la propiedad respectivamente de los Sres. D. José, D. Miguel y Doña Mercedes de Liñán, se anuncia en este periódico oficial para que el que se crea con derecho á dichos tres cuartos de acción lo haga valer ante la Dirección, calle Mayor, núm. 114 triplicado, segundo, dentro del plazo de 20 días, contados desde la fecha de este segundo anuncio.

Madrid 9 de Agosto de 1884.—El Director gerente, Juan Perea. X.—905

La Islaña.

Balanza de la Empresa marítima á vapor, correspondiente al ejercicio de 1882.

Table with columns: Ptas. Cs., ACTIVO, PASIVO. Includes items like 'En la Sociedad', 'Banco Mallorquin', 'Capital social'.

Aprobado por la junta general reunida en 18 de Febrero de 1883.—El Presidente, Joaquín Quetglas.—El Secretario, Alejandro Roselló.—El Naviero Director, G. Medinas y Torrandell.

Balanza correspondiente al ejercicio de 1883.

Table with columns: Ptas. Cs., ACTIVO, PASIVO. Includes items like 'En la Sociedad', 'Banco Mallorquin', 'Capital social'.

Aprobado por la junta general reunida en 24 de Febrero de 1884.—El Presidente, Joaquín Quetglas.—El Vocal Secretario, Alejandro Roselló.—El Naviero Director, G. Medinas y Torrandell. X—206

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según las partes recibidas, ayer llovió en Albacete y Cuenca.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, etc.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., listing various locations like Toledo, Segovia, Norte, etc.

Madrid 11 de Agosto de 1884.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 11 de Agosto de 1884, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, listing various financial instruments and exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, SAÑO, DÍAS, listing exchange rates for various Spanish cities.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 9 DE AGOSTO.

Table listing foreign market data: Deuda perp. al 4 por 100 ext., Idem id. interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á 90 días fecha día 47/80. París á ocho días vista, fr. 496 1/2 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Agosto de 1884.

Table with columns: Hora, Temperatura, Humedad, etc., listing meteorological observations.

Velocidad del viento en las últimas 24 horas (kilómetros).

Table with columns: Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, listing wind speed and direction data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete el día 11 de Agosto de 1884.

Table with columns: Localidades, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, listing telegraphic reports from various locations.

RETORNADOS.

Table with columns: Localidades, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, listing return reports.

Anuncios.

BOLETÍN OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1884.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table with columns: Clase, Precio, listing prices for the official bulletin.

SANTOS DEL DÍA.

Santa Clara, virgen y fundadora, y Santos Eusebio y Herculano, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Descalzas.

ESPECTÁCULOS.

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y tres cuartos.—La feria de San Lorenzo.—Agua y cuernos.—Intermedios por la banda de Mallorca.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las ocho y media.—Mazantini.—Los bandos de Villafrida.—La salsa de Aniceta.—Los bandos de Villafrida.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las nueve de la noche.—Variada función, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—A las nueve de la noche.—Escogidos y variados ejercicios por los principales artistas de la compañía.